

CONTENIDO

GABINETE AGROPECUARIO

Resolución Nº GA-002-2023
(De martes 10 de octubre de 2023)

QUE DISTRIBUYE LOS FONDOS ASIGNADOS AL SECTOR AGROPECUARIO PARA EL PERÍODO FISCAL 2023, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL TEXTO ÚNICO DE LA LEY 4 DE 17 DE MAYO DE 1994, CON EL PROPÓSITO DE IMPULSAR LA PRODUCCIÓN NACIONAL Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN PANAMEÑA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 31
(De viernes 14 de abril de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA CANCELADO POR VENCIMIENTO E INCUMPLIMIENTO EL CONTRATO NO.097 DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2006 SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA MINERA CAÑAZAS S.A., CON RUC 810180-1-497758 Y DÍGITO VERIFICADOR 80, A TRAVÉS DEL CUAL SE LE OTORGARON LOS DERECHOS EXCLUSIVOS PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS (MANGANESO Y OTROS) EN UNA (1) ZONA DE 1,597.50 HECTÁREAS, UBICADA EN LOS CORREGIMIENTOS DE NOMBRE DE DIOS Y VIENTO FRÍO, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN E IDENTIFICADA CON EL SÍMBOLO MCSA-EXPL (MANGANESO Y OTROS) 2006-12.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución Nº 10-IMC-10
(De viernes 08 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ VALDÉS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 800
(De jueves 05 de octubre de 2023)

POR LA CUAL SE ADICIONA AL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN Nº372 DE 7 DE MAYO DE 2019, QUE INSTITUYE LA NUEVA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ADOPTA EL MANUAL DE FUNCIONES DEL MINISTERIO DE SALUD, LA DIRECCIÓN DE REDUCCIÓN Y RESPUESTAS A EMERGENCIAS, DESASTRES, CATÁSTROFES Y PANDEMIAS (DIRREDECAPS).

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución Nº DM-370-2023
(De viernes 29 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE CREA EL COMITÉ INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LA TRATA DE PERSONAS (CIPATP).



AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 18707-Elec
(De miércoles 20 de septiembre de 2023)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA NO.4 AL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA PARA LOS AÑOS 2023-2043, PRESENTADAS POR EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND).

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 054-2023
(De miércoles 27 de septiembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL APRUEBA QUE LAS LÍNEAS NAVIERAS REALICEN EL PAGO DE LOS GASTOS PORTUARIOS FIJOS (SEGURIDAD Y FUMIGACIÓN) Y CUALQUIER OTRO GASTO FIJO QUE SE ESTABLEZCA A FUTURO, A LAS TERMINALES PORTUARIAS POR MEDIO DE TRANSFERENCIA BANCARIA (ACH), TARJETA DE CRÉDITO O CUALQUIER OTRO MECANISMO ELECTRÓNICO, PREVIAMENTE A LA LLEGADA DE LOS CAMIONES A LA INSTALACIÓN PORTUARIA.

ÓRGANO JUDICIAL

Sentencia N° 46
(De viernes 19 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE ALEJANDRINO GONZÁLEZ, QUIEN RESIDÍA EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, HIJO DE ANATALIA GONZÁLEZ, Y SEÑALA COMO FECHA DE ÉSTA EL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2020.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA / COCLÉ

Acuerdo N° 16
(De miércoles 11 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2023, POR LA SUMA DE B/. 15,000.00 (QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100), FONDO RECIBIDO DE LA EMPRESA MINERA PANAMÁ PARA APOYAR AL XI FESTIVAL DEL SOMBRERO PINTA’O 2023, EL CUAL SERÁ AGREGADO AL RENGLÓN 509.0.1.02.01.261. "ARTÍCULOS PARA RECEPCIONES".

CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ / HERRERA

Acuerdo N° 34-2023
(De jueves 07 de septiembre de 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS MANCOMUNADOS DE LOS FONDOS IBI Y PIOPS ENTRE EL MUNICIPIO DE OCÚ Y LA JUNTA COMUNAL DE LOS LLANOS EN BENEFICIO DEL DISTRITO DE OCÚ.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 8
(De miércoles 04 de octubre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS AUTORIZA CREAR EL COMITÉ DE GESTIÓN DE DESTINOS DE RIVERA PACÍFICA, ENFOCADO EN EL DISTRITO DE SAN CARLOS.



CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 58
(De jueves 20 de julio de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES AUTORIZA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 59
(De miércoles 09 de agosto de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES AUTORIZA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 60
(De miércoles 09 de agosto de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES AUTORIZA VENTA DE TERRENO MUNICIPAL.

Acuerdo Municipal N° 62
(De miércoles 09 de agosto de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 50 DEL 21 DE JUNIO DEL 2023.

Acuerdo Municipal N° 63
(De miércoles 09 de agosto de 2023)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES AUTORIZA VENTA DE TERRENO DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GABINETE AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. GA-002-2023

De 10 de octubre de 2023

Que distribuye los fondos asignados al sector agropecuario para el período fiscal 2023, según lo establecido en el Texto Único de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, con el propósito de impulsar la producción nacional y garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña.

EL COMITÉ EJECUTIVO DEL GABINETE AGROPECUARIO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 277 de 3 de julio de 2019, se creó el Gabinete Agropecuario, para establecer el marco conceptual para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y garantizar el cumplimiento de la política agropecuaria;

Que por medio de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, se estableció el Sistema de Intereses Preferenciales al sector agropecuario y se creó el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI);

Que los fondos asignados al sector agropecuario, según lo establecido el texto único de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994, serán distribuidos de la siguiente manera: para el año 2023 “pasará el 95% del total del Fondo Especial de Compensación de Intereses al sector agropecuario”; y, para el año 2024 “pasará el 100% del total del Fondo Especial de Compensación de Intereses al sector agropecuario”;

Que es objetivo del Gabinete Agropecuario impulsar la producción agropecuaria y garantizar la seguridad alimentaria de la población nacional;

Que según el artículo 4 del Texto Único de la Ley 4 de 1994, corresponde al Gabinete Agropecuario realizar la distribución del porcentaje de los fondos destinados al sector agropecuario, con el objetivo de potenciar su crecimiento sostenido;

Que tomando en cuenta la ejecución presupuestaria a la fecha y en atención a las necesidades actuales del sector, constituye una prioridad del Estado garantizar el abastecimiento de alimentos y la seguridad alimentaria de la población nacional; por lo tanto, es indispensable distribuir los fondos del Feci, correspondientes al sector agropecuario del periodo fiscal 2023,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la distribución de los fondos del Feci, que corresponden al sector agropecuario del periodo fiscal 2023, de la siguiente manera: 25% al Banco de Desarrollo Agropecuario, 7% al Instituto de Seguro Agropecuario, 13% al Instituto de Mercadeo Agropecuario y 55% al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2. Autorizar la redistribución de los fondos del Feci, asignados al sector agropecuario que no hayan sido ejecutados presupuestariamente al cierre del período fiscal 2023, de la siguiente manera: 25% al Banco de Desarrollo Agropecuario, 25% al Instituto de Mercadeo Agropecuario y 50% al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 3. Los fondos del Feci que corresponden al sector agropecuario, serán transferidos por la Superintendencia de Bancos al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, incluyendo la asignación de septiembre de 2023. El MIDA realizará la transferencia de los fondos a cada



institución mediante gestión de cobro, de acuerdo con los porcentajes señalados en el Artículo 1 de esta resolución. La transferencia bancaria al MIDA deberá realizarse dentro de los quince días siguientes a la recepción de dichos ingresos por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 4. Esta Resolución comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 4 de 1994; Decreto Ejecutivo No. 277 de 3 de julio de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Educación

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud

LUIS FRANCISCO SUCRE

El ministro de Desarrollo Agropecuario

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas

HÉCTOR E ALEXANDER H.

La ministra de Desarrollo Social

MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Ambiente

MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Comercio e Industrias

FEDERICO ALFARO BOYD



165

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 31
de 14 de abril de 2023

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **MINERA CAÑAZAS S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 497758, Documento 810180, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con RUC 810180-1-497758 y Dígito Verificador 80, celebró con el Estado el Contrato No. 097 de 9 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial No. 26127 de 17 de septiembre de 2008 mediante el cual se le otorgan derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (manganeso y otros) en una (1) zona de 1,597.50 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Nombre de Dios y Viento Frío, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón e identificada con el símbolo **MCSA-EXPL (manganeso y otros) 2006-12**;

Que al Contrato No. 097 de 09 de noviembre de 2006, se le asignó una vigencia de cuatro (4) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el día 17 de septiembre de 2008, siendo su fecha de vencimiento el 17 de septiembre de 2012;

Que el Contrato No. 097 de 09 de noviembre de 2006, venció el día 17 de septiembre de 2012;

Que la cláusula décima primera del Contrato No. 097 de 09 de noviembre de 2006 publicado en la Gaceta Oficial No. 26127 de 17 de septiembre de 2008, establece:

“DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA, deberá presentar anualmente y con dos (2) meses de anticipación un Plan Técnico de Trabajo con costos aproximados, el cual requerirá la aprobación de EL ESTADO y deberá ser cumplido en su totalidad”.

Que de la revisión del expediente se desprende que la concesionaria durante los cuatro (4) años de vigencia del contrato, solamente presentó un (1) informe anual, que al ser evaluado se determinó que, el mismo no sustenta la actividad de exploración del mineral, toda vez que no se realizaron perforaciones, muestreos, no existen análisis ni mapas que indiquen la ubicación de los pozos;

Que la cláusula décima quinta del Contrato No. 097 de 09 de noviembre de 2006, establece:

“DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial de que trata el artículo 210 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley No. 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República”.

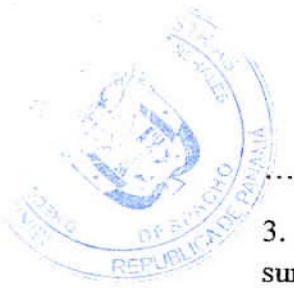
Que en el análisis correspondiente se observó que el concesionario a la fecha adeuda al Estado la suma de cinco mil quinientos noventa y nueve balboas con cuarenta centésimos (B/.5,599.40) y al Municipio de Santa Isabel la suma de mil trescientos noventa y nueve balboas con ochenta cinco centésimos (B/.1,399.85) en concepto de cánones superficiales del período 2011-2012;

Que la cláusula décima cuarta del Contrato No. 097 de 09 de noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial No. 26127 de 17 de septiembre de 2008, así como el artículo 289 del Código de Recursos Minerales, establecen las causales de cancelación del Contrato:

“DECIMACUARTA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

...





3. Por la negación manifiesta y repetida del concesionario a rendir los informes o suministrar los datos o información que se soliciten de acuerdo con el Código de Recursos Minerales;

4. Por cualquiera otra razón especificada en el Código de Recursos Minerales como resultado de la cual se permita la cancelación de la concesión.”

Que el artículo 288 del Código de Recursos Minerales, dispone que el Órgano Ejecutivo, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

1. Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento.
2. Cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados,
3. En cualquiera instancia en que este Código estipule que la concesión debe ser cancelada.” (el subrayado es nuestro)

Que del estudio del expediente se concluye que el concesionario no cumplió con las cláusulas décima primera y décima quinta del Contrato N°097 de 09 de noviembre de 2006;

Que el artículo 274 del Código de Recursos Minerales es claro al establecer que la fianza de garantía a favor del Tesoro Nacional que tienen que suscribir los concesionarios, se depositará en la Contraloría General de la República y pasará a favor de la Nación por incumplimiento del concesionario o contratista, cuando así se establezca por resolución ejecutiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CANCELADO POR VENCIMIENTO E INCUMPLIMIENTO el Contrato N°097 de 9 de noviembre de 2006 suscrito entre el Estado y la empresa **MINERA CAÑAZAS S.A.**, con RUC 810180-1-497758 y Dígito Verificador 80, a través del cual se le otorgaron los derechos exclusivos para la exploración de minerales metálicos (manganeso y otros) en una (1) zona de 1,597.50 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Nombre de Dios y Viento Frío, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón e identificada con el símbolo **MCSA-EXPL (manganeso y otros) 2006-12**.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **MINERA CAÑAZAS S.A.** pagar al Estado la suma de cinco mil quinientos noventa y nueve balboas con cuarenta centésimos (B/.5,599.40) y al Municipio de Santa Isabel de la Provincia de Colón la suma de mil trescientos noventa y nueve balboas con ochenta cinco centésimos (B/.1,399.85) en concepto de cánones superficiales del período 2011-2012.

TERCERO: DECLARAR ÁREA DE RESERVA el área relacionada con el Contrato N°097 de 9 de noviembre de 2006 ubicada en los corregimientos de Nombre de Dios y Viento Frío, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón que se describe a continuación:

ZONA N° 1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'09.12" de Longitud Oeste y 09°31'38.07" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 8,816.65 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.04" de Longitud Oeste y 09°31'38.07" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,811.92 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°23'20.04" de Longitud Oeste y 09°30'39.09" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 8,816.65 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°28'09.12" de Longitud Oeste y 09°30'39.09" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea



167



recta en dirección Norte por una distancia de 1,811.92 metros hasta llegar al Punto N°1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 1,597.50 hectáreas ubicada en los corregimientos de Nombre de Dios y Viento Frío, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección Nacional de Recursos Minerales con el símbolo **MCSA-EXPL (manganeso y otros) 2006-12**.

CUARTO: Incorporar las áreas relacionadas con el Contrato N°097 de 09 de noviembre de 2006 al Régimen de Reserva Minera, según el artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

QUINTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar a favor del Tesoro Nacional la fianza de garantía, la cual se encuentra depositada mediante certificado de garantía N°0108543 del 16 de agosto de 2006, expedido por Banco Nacional de Panamá, según recibo número 06 del 02 de octubre de 2006 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

SEXTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Gaceta Oficial para su debida publicación, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y al Municipio de Santa Isabel, provincia de Colón, para fines de notificación y diligencia de cobro.

SÉPTIMO: Ordenar su Anotación en el Registro Minero y el archivo del expediente.

OCTAVO: La presente Resolución admite Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Cláusulas décima primera, décima cuarta, décima quinta, del Contrato N°097 de 09 de noviembre de 2006, artículo 274, 288 del Código de Recursos Minerales, artículo 168 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 06 Octubre de 2023


DIRECTOR NACIONAL

NOTIFICADO EL INTERESADO ALCO 21
DEL MES DE septiembre DEL 23

Notificado por Edicto en Puerta
EL INTERESADO
CEDULA No.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 10-IMC-10 Panamá, 08 de SEPTIEMBRE de 2023

EL MINISTRO DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderada legal, el licenciado **José Alberto Álvarez Valdés**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal No.8-769-1081, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento No.4281653, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 769, partida No.1081 de los libros de nacimiento de la Provincia de Panamá, que **José Alberto Álvarez Valdés**, con cédula de identidad personal No.8-769-1081, nació el 24 de septiembre de 1983, en el Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada del diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **José Alberto Álvarez Valdés**, con cédula de identidad personal No.8-769-1081, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 10 de abril de 2008.
3. Copia autenticada del Acuerdo No.536 de 8 de julio de 2008, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **José Alberto Álvarez Valdés**, con cédula de identidad personal No.8-769-1081, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Certificación de 19 de junio de 2023, expedida por el Secretario General Encargado de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se hace constar, que en los registros que se llevan en esa Secretaría, el licenciado **José Alberto Álvarez Valdés**, con cédula de identidad personal No.8-769-1081, es idóneo para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá, según Acuerdo No.536 de 8 de julio de 2008 y su número de registro es el 11786.
5. Certificación de 5 de junio de 2023, expedida por la Secretaría del Juzgado Sexto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se hace constar que el licenciado **José Alberto Álvarez Valdés**, con cédula de identidad personal No.8-769-1081, gestionó en ese Tribunal, el expediente con entrada No.42939-12 de 29 de mayo de 2012, dentro del proceso ordinario interpuesto por NEW WORLD FELLOWSHIP, INC. contra BOBBY GENE MASON, NICHOLAS DIBIASO, CLAY DUNNING, KRISTI PEIXOTO, CAROLYN DOBELL y CLAUDETTE VON RUSTEN.
6. Certificación de 16 de mayo de 2023, expedida por el Juez Tercero de Trabajo de la Primera Sección de Panamá, donde se hace constar que en los libros de registro de abogados aparece el licenciado **José Alberto Álvarez Valdés**, con cédula de identidad personal No.8-769-1081 y el mismo ha ejercido la profesión de abogado en ese Despacho, por más de diez (10) años.



Página 2.

Resolución N° 10-INC-10 de 08 de SEPTIEMBRE de 2023.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del licenciado José Alberto Álvarez Valdés

7. Certificación de 4 de mayo de 2023, expedida por el Juez Cuarto de Trabajo de la Primera Sección, donde se hace constar que el licenciado **José Alberto Álvarez Valdés**, con cédula de identidad personal No.8-769-1081 y registro No.11786, ha tramitado como abogado litigante en ese Tribunal desde el 8 de agosto de 2012.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario, es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado, y ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** a licenciado **José Alberto Álvarez Valdés**, con cédula de identidad personal No.8-769-1081, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley No.2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CRISTÓBAL TUÑÓN
Secretario General

ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.



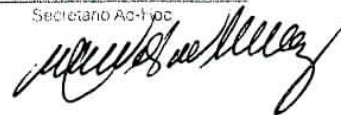
CRISTÓBAL TUÑÓN



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 18 de Septiembre de 20 23
a las 8:27 horas de la mañana.
Notifique Mano a Mano +.
De la anterior Res. No 10-INC-10
08 de Septiembre de 2023
Reila Garcia M.

Secretario Ad-hoc



**MINISTERIO
DE SALUD**

RESOLUCIÓN No. 800
De 5 de octubre de 2023

“Por la cual se adiciona al Artículo Octavo de la Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019, que instituye la nueva Estructura Orgánica y adopta el Manual de Funciones del Ministerio de Salud, la Dirección de Reducción y Respuestas a Emergencias, Desastres, Catástrofes y Pandemias (DIRREDECAPS).

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, dar orientación y dictar los lineamientos generales de la acción oficial del gobierno, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional:

Que mediante el Decreto de Gabinete 1 de 1969, se crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y, como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de las políticas de salud del gobierno en el país;

Que todos los desastres, sin excepción, afectan la salud y es responsabilidad del Ministerio de Salud que sus instalaciones y servicios funcionen y atiendan a la población en forma oportuna e ininterrumpida y permanezcan accesible, operando a su máxima capacidad, y de ser posible en su misma instalación antes, durante y después de una emergencia, desastre, catástrofe o pandemia;

Que el 3 de junio de 2015, en el Sexagésimo Noveno periodo de sesiones de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se aprobó la Declaración y el Marco de Acción de Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastre 2015-2030, en donde cuatro de sus siete metas globales corresponden al sector salud, llamando a los países a reducir la mortalidad y los daños causados por emergencias o desastres, así como a prepararse para pandemias y epidemias, basados en cuatro prioridades de acción a saber: 1. Comprender el riesgo de desastre, 2. Fortalecer la gobernanza, 3. Invertir en la Resiliencia y, 4, Mejorar la preparación para una efectiva respuesta;

Que el Plan Estratégico Nacional y la Política del Ministerio de Salud 2016-2025, en su Objetivo 3.5 y sus cinco líneas de acción van dirigidos a reducir el impacto de los desastres a la salud y el ambiente, garantizando el acceso universal de los servicios de salud, especialmente a los sectores más necesitados;

Que para el cumplimiento de los nuevos enfoques, metodologías, estrategias, políticas, programas y proyectos en materia de prevención, reducción y preparativos para respuestas a emergencias, desastres en salud, fundamentados en el Marco de Acción de Sendai y basadas en acuerdos y convenios con organismos regionales como Comisión de Salud de Centroamérica y República Dominicana y su Comisión Técnica de Gestión de Riesgo en Salud (COMISCA-CTGERS) de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), entre otras, hacen necesario una organización y estructura especializada que facilite el



funcionamiento de la Gestión Integral de Riesgos a Desastres en Salud, de manera que cuente con los recursos necesarios para cumplir con su tarea;

Que el fortalecimiento del Ministerio de Salud, en materia de actualización, gobernanza, organización, estructura, funcionamiento y preparativos de prevención de respuesta a emergencias y desastres, son indicadores de obligatorio cumplimiento, bajo supervisión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado (DICRED), como parte del convenio de préstamo contingente con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial, que permitirán al país la adquisición de financiamiento y recursos en caso de emergencias y desastres a nivel nacional y la Gestión de Riesgos a Desastres, es un componente estratégico de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que basado en el Decreto Ejecutivo 251 de 24 de agosto de 2021, el Ministerio de Salud, es miembro del Gabinete Integral de Riesgos a Desastres, integrado por las 38 entidades estatales que tienen la responsabilidad de establecer la política y tomar las decisiones sobre esta materia, para lo cual se contará con el apoyo de organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Mundial (BM) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU);

Que las acciones para reducir los desastres y sus efectos se dimensionan como parte de un proceso denominado Gestión Integral del Riesgo, cuyo fin es reducir la vulnerabilidad existente ante las amenazas que desencadenan los eventos adversos generadores de situaciones de emergencias y desastres;

Que se hace necesario la incorporación de un nuevo enfoque de gestión con políticas ministeriales y una estructura de organización funcional que permitan la articulación efectiva de los diversos componentes (interinstitucionales e intersectoriales) de gestión integral para la reducción del riesgo a desastres, con la finalidad de tener la capacidad de investigar, informar, contener, evaluar o atender, en forma ordenada, integral, expedita, eficiente y oportuna, cualquier tipo de evento o amenaza que genere o desencadene algún tipo de situación o riesgo que pueda afectar directa o indirectamente la salud de los panameños, toda vez que el proceso de reforma y modernización del Estado, es continua y procura mejorar la eficiencia y calidad de los servicios que presta el Estado, a través de unidades operativas, y la función normativa es indelegable y comprende el desarrollo de acciones que garanticen la eficiente operación de los servicios de salud, de acuerdo con las políticas y estrategias del Ministerio de Salud como ente rector, en coordinación directa con el Gabinete Integral de Reducción de Riesgos del Estado;

Que desde el año 2010, los países del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), y sus instituciones, adoptaron la Política Centroamericana de Gestión Integral de Riesgo de Desastres (PCGIR) en el marco del desarrollo de sus compromisos de armonización de las políticas, estrategias y normativas en Reducción de Riesgo de Desastres, Gestión Ambiental y Cambio Climático;

Que hay un incremento considerable de emergencias, desastres y pandemias sanitarias, que se convierten en un verdadero reto para su manejo, atención y tratamiento por parte de los sistemas de salud, cuyos efectos y secuelas afectan el comportamiento de las víctimas, la convivencia pacífica de las familias y sus comunidades;

Que para cumplir con esas responsabilidades se requiere de un recurso humano profesional, capacitado e integrado a los diversos procesos de prevención, mitigación, preparación, reducción y respuesta, rehabilitación y recuperación, y se hace necesario la incorporación del Gestor de Riesgo a Desastre en Salud Pública, con la finalidad de tener la capacidad de investigar, informar, contener, evaluar o atender en forma ordenada, integral, expedita, eficiente y oportuna, cualquier tipo de evento o amenaza que genere o desencadene algún riesgo o impacto que pueda afectar directa o indirectamente la salud de los panameños;

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el año 2020, instó a los Estados miembros a adoptar medidas urgentes para proteger a los empleadores, trabajadores y sus familias, de los riesgos que representan para la salud, generados por las enfermedades; protegerlos en sus entornos laborales,



capacitarlos adecuadamente, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida;

Que la Gestión Integral de Riesgos a Desastre es un componente de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), constituido por procesos de planificación, organización, dirección y control dirigido a la evaluación, la reducción y la transferencia de riesgos, así como a la preparación, la respuesta y la recuperación ante eventos adversos, el cual es vital para el fortalecimiento de la gobernanza e inversión en la reducción del riesgo a desastres para la resiliencia;

Que el Marco de Acción de Sendai de 3 de junio de 2015, que la Organización de Naciones Unidas (ONU) aplica a los riesgos de desastres de pequeña y gran escala, frecuentes y poco frecuentes, súbitos y de evolución lenta, debido a amenazas naturales o de origen humano, así como a las amenazas y los riesgos ambientales, tecnológicos y biológicos conexos; tiene por objeto orientar la gestión del riesgo de desastres en relación con amenazas múltiples en el desarrollo a todos los niveles, así como en todos sectores y entre un sector y el otro;

Que en atención a lo anteriormente expuesto, el Gobierno de la República de Panamá, crea el Gabinete de Gestión Integral de Riesgo a Desastres (GGIRD) en el Ministerio de Gobierno, a través del Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de agosto de 2021, y corresponde al Ministerio de Salud ejecutar el concepto de transversalidad de sus acciones interinstitucionales;

Que de conformidad a los parámetros que rigen los tópicos de riesgos, emergencias, desastres, catástrofes o pandemias resulta ineludible actualizar la Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019, que instituye la nueva Estructura Orgánica y el Manual de Funciones del Ministerio de Salud, con el objetivo de crear estructuralmente la Dirección General de Gestión de Riesgos en Emergencias, Desastres, Catástrofes y Pandemias en Salud;

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona al Artículo Octavo de la Resolución No.372 de 7 de mayo de 2019, la Dirección de Reducción de Riesgos y Respuestas a Emergencias, Desastres, Catástrofes y Pandemias, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO: El Nivel Operativo estará representado por las siguientes Unidades Administrativas:

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Secretaría del Consejo Técnico de Salud

Departamento de Epidemiología

Sección de Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades Transmisible y No Transmisibles.

Sección de Estadísticas de Vigilancia

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN Y SUS ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Salud y Atención Integral a la Población

Sección de Salud Integral de Niñez y Adolescencia

Sección de Tamizaje Neonatal

Sección de Adulto

Sección de Adulto Mayor

Sección de Salud Sexual y Reproductiva

Sección de Salud Mental

Sección de ITS/VIH/SIDA

Sección de Cuidados Paliativos

Sección de Salud Penitenciaria

Sección de Control de la Tuberculosis

Departamento de Medicina Transfusional y Servicios de Sangre

Departamento de Salud Radiológica

Departamento de Salud Bucal



Departamento de Regulación de Laboratorio Clínico
Departamento de Enfermería
Departamento de Instalación y Servicios de Salud a la Población
 Sección de Hospitales y Servicios Hospitalarios
 Sección de Instalaciones y Servicios de Salud de la Red Primaria de Atención
Departamento de Enfermedades No transmisibles

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Unidad Ambiental Sectorial
Departamento de Protección de Alimentos
 Sección de Análisis y Registro Sanitario de Alimentos
 Sección de Inspección Nacional de Plantas
Departamento de Control de Vectores
 Sección de Control de Roedores y Otras Plagas
 Sección de Control de la Malaria y sus Vectores
 Sección de Control de Aedes y Otros Vectores
Departamento de Control de Zoonosis
Departamento de Saneamiento Ambiental
 Sección de Desechos Peligrosos y Sustancias Químicas
 Sección de Saneamiento Ambiental y Residuos No Peligrosos
 Sección de Obras de Desarrollo

DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Regulación a Comercializadores de Dispositivos Médicos
 Sección de Auditorías de Calidad a Comercializadores de Dispositivos Médicos
 Sección de Inspección a Comercializadores de Dispositivos Médicos
Departamento de Regulación de Dispositivos Médicos
 Sección de Registro Sanitario de Dispositivos Médicos
Departamento de Vigilancia de Dispositivos Médicos
Departamento de Certificación de Dispositivos Médicos

DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Técnicas para la Promoción de la Salud
 Sección de Participación Social
 Sección de Educación para la Salud
 Sección de Comunicación para la Salud
Departamento de Conducta Humana y Salud
 Sección de Salud Sexual y Reproductiva
 Sección de Salud Mental y Familiar
 Sección de Mujer, Género, Salud y Desarrollo

DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Control de Medicamentos e Insumos para la Salud
Departamento Especializado de Compras de Medicamentos e insumos para la Salud
Departamento de Categoría de Insumos para la Salud
Departamento de Logística de Medicamentos e Insumos para la Salud
 Almacén de Medicamentos e Insumos para la Salud
Departamento de Auditoría de Calidad de Procesos de Medicamentos e Insumos para la Salud

DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Departamento de Organización y Desarrollo para la Provisión de los Servicios de Salud
Departamento de Desarrollo de Modelos de Gestión para la Provisión de los Servicios de Salud



Departamento de Monitoreo y Evaluación de la Provisión de Servicios de Salud

Sección de Acompañamiento Humano y Espiritual del Enfermo

Departamento de Gestión Farmacéutica

Departamento de Trabajo Social

Departamento de Salud Nutricional

Departamento de Equipos de Biomédica

Departamento de Emergencias en Salud

DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

Departamento de Farmacoterapia

Departamento de Farmacovigilancia

Centro Nacional de Farmacovigilancia

Sección de Control de Calidad

Departamento de Registros Sanitarios de Medicamentos y Otros Productos para la Salud Humana

Sección de Bioequivalencia

Sección de Modificación de Registros Sanitarios

Sección de Evaluación de Medicamentos, Cosméticos y Productos

Similares

Departamento de Auditorías de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos

Sección de Auditorías de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos Farmacéuticos y No Farmacéuticos

Sección de Licencias de Operación a Establecimientos

Sección de Inspecciones a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos

Departamento de Sustancias Controladas

Sección de Regulación del Comercio de Sustancias Controladas

Sección de Monitoreo y Análisis del Manejo de Sustancias Controladas

DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS SANITARIOS INDÍGENAS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Departamento de Desarrollo en Salud para la Población Indígena

Departamento de Investigación de los Pueblos Indígenas

Departamento de Medicina Tradicional

DIRECCIÓN DE REDUCCIÓN DE RIESGOS Y RESPUESTAS A EMERGENCIAS, DESASTRES, CATÁSTROFES Y PANDEMIAS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS:

Dirección Nacional

Subdirección Técnica para la Reducción de Riesgos y Respuesta a Emergencias, Desastres, Catástrofes y Pandemias.

Subdirección Administrativa para la Reducción de Riesgos y Respuesta a Emergencias, Desastres, Catástrofes y Pandemias.

Departamento de Administración, Contabilidad, Transporte y Mantenimiento

Departamento de Recursos Humanos

Departamento de Relaciones Públicas, Protocolo y Ceremonial

Departamento de Tecnología, Informática, Comunicación Audiovisual y Telefonía

Departamento de Planificación

Departamento de Presupuesto

Departamento de Compras, Almacén, Proveeduría y Provisión

Academia de Capacitación para la Gestión Integral, Prevención, Reducción de Riesgos a Emergencias, Desastres, Catástrofes Pandemias en Salud

Departamento de Prevención y Reducción de Riesgos

Departamento de Asuntos Indigenistas en Emergencias

Departamento de Asuntos Internacionales en Catástrofes y Pandemias

Departamento de Monitoreo, Seguimiento, Evaluación, Investigación e información-UMICIRDES

Departamento de Salud Mental en Emergencias, Desastres o Pandemias



Departamento de Inclusión de Personas con Discapacidad, Género y Diversidad, en Emergencias o Desastres
Departamento de Gestión de Medio Ambiente y Desarrollo Comunitario
Departamento de Comunicación de Riesgos y Desastres y Participación Comunitaria
Departamento de Instalaciones de Salud Frente a Desastres
Sección de Hospitales Seguros y Resilientes
Departamento de Agentes Biológicos, Químicos, Explosivos, Radiactivos y Nucleares
Departamento de Vehículos de Emergencias
Departamento de Equipos de Respuestas Integrales de Salud
Departamento de Equipos Unificados de Respuestas y Seguimiento, Junta Técnica y Científica de Gestión Integral para la Prevención y Reducción del Riesgo a Desastres en Salud
Departamento de Atención Prehospitalaria y Primeros Auxilios, Desastres o Catástrofes.

La Dirección de Reducción de Riesgos y Respuestas a Emergencias, Desastres, Catástrofes y Pandemias (DIRRREDECAPS) es la unidad técnica y operativa especializada con la responsabilidad de prevenir, promover, coordinar, supervisar, evaluar, programar, proyectar, mitigar y responder ante situaciones de emergencia, desastre, catástrofe o pandemia en materia de salud, procurando la promoción, conservación y restitución del completo bienestar físico, mental y social de la población, garantizando el acceso universal a los servicios de salud; para ello lo que corresponda con el resto de las dependencias del Ministerio de Salud y el Gabinete de Gestión Integral de Riesgos a Desastres.

Para la implementación de la estructura de la Dirección de Reducción y Respuestas a Emergencias, Desastres, Catástrofes y Pandemias (DIRRREDECAPS), el Ministerio de Salud dará cumplimiento a los requerimientos del Ministerio de Economía y Finanzas en lo referente a la modificación de la estructura organizativa de las entidades públicas, en especial a las normas generales de administración presupuestaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

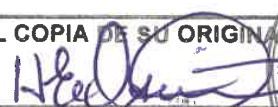
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969; Decreto No. 75 de 27 de febrero de 1969; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Marco de Acción de Sedai para la Reducción del Riesgo de Desastre 2015-2030; Plan Estratégico Nacional y la Política del Ministerio de Salud 2016-2025; Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de agosto de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud



HO/EM/EB


FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD





República de Panamá
Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral

Resolución Ministerial No. DM-370-2023 Panamá, 29 de septiembre de 2023.

"Por la cual se crea el Comité Institucional de Prevención y Atención Contra la Trata de Personas (CIPATP)"

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y se ratifica la creación de la institución, faculta a la entidad, entre sus atribuciones y responsabilidades administrativas, a crear, eliminar, reformar y/o reorganizar las diferentes Direcciones, Departamentos y Secciones que forman la estructura organizativa de esta institución;

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 17, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción;

Que la República de Panamá, mediante la Ley No. 23 de 7 de julio del 2004, aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional; el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2000; así como, el protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, adoptado en Nueva York el 31 de mayo de 2001;

Que la República de Panamá, sancionó la Ley No. 79 de 11 de noviembre de 2011, sobre Trata de Personas y actividades conexas, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 303 de 6 de septiembre de 2016, para llevar a cabo los compromisos adquiridos en los instrumentos anteriormente señalados;

Que en consecuencia, surge la necesidad de crear desde el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Comité Institucional de Prevención y Atención de la Trata de



Personas (CIPATP), a fin de instaurar los protocolos y parámetros, estableciendo las orientaciones adecuadas para su funcionamiento;

Por lo antes expuesto, quien suscribe, la Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Comité Institucional de Prevención y Atención de la Trata de Personas (CIPATP), cuyo objetivo es el desarrollo de actividades de prevención, protección y cooperación en materia de trata de personas.

SEGUNDO: Aprobar el Reglamento del Comité Institucional de Prevención y Atención de la Trata de Personas (CIPATP), quedando establecido de la siguiente manera

REGLAMENTO DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS (CIPATP)

Artículo 1: Se establece el Comité Institucional de Prevención y Atención de la Trata de Personas (CIPATP), como la instancia técnica operativa del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que trabajará a nivel interno, siendo el encargado de desarrollar mecanismos para mejorar la identificación y atención a las posibles víctimas de trata de personas en el ámbito de la competencia laboral, en el sector público y privado.

Artículo 2: El Comité Institucional de Prevención y Atención de la Trata de Personas (CIPATP), estará conformado de la siguiente manera:

1. El Ministro o Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien fungirá como Presidente.
2. El Director o Directora de Empleo, como Secretario o Secretaria Técnico/a.
3. Un (1) representante de la Dirección de Trabajo.
4. Un (1) representante de la Dirección de Asesoría y Defensa Gratuita a los Trabajadores.
5. Un (1) representante del Instituto Panameño de Estudios Laborales (IPEL).
6. Un (1) representante de la Dirección de Inspección de Trabajo.
7. Un (1) representante de la Dirección de las Juntas de Conciliación y Decisión.
8. Un (1) representante de la Dirección contra el Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador.
9. Un (1) representante de las Direcciones Regionales de Trabajo.



Cada uno de los miembros del Comité podrá designar a un suplente, quien lo reemplazará en su ausencia.

Artículo 3: El Comité Institucional de Prevención y Atención de la Trata de Personas (CIPATP), tendrá siguientes funciones:

1. Capacitar a los funcionarios para la orientación e identificación de casos de trata de personas.
2. Apoyar en la coordinación para la supervisión de centros de trabajos, domicilios, agencias de colocación de empleos y otros que hagan esta función.
3. Desarrollar campañas y charlas informativas a la población laboral y sector privado.
4. Desarrollar charlas de orientación a la población vulnerable que participa en los Programas de Capacitación e Inserción Laboral, sobre los riesgos del delito de trata de personas.
5. Diseñar y adecuar protocolos y manuales de procedimiento, en caso de situaciones relacionadas a la trata de personas.
6. Desarrollar un protocolo de identificación y manejo de posibles casos de trata de personas dentro del Ministerio.
7. Desarrollar un plan de trabajo.
8. Establecer medidas de protección y atención para las víctimas y posibles víctimas de trata en materia laboral.
9. Promover la coordinación intersectorial entre entidades públicas y privadas, para la implementación de acciones destinadas a la identificación y atención de las personas víctimas de trata.
10. Propiciar espacios de cooperación con el sector privado en la prevención de la trata de personas y la atención integral de las víctimas de este delito.
11. Desarrollar actividades a través de los proyectos y programas que desarrolla la institución.
12. Sesionar al menos una (1) vez cada seis (6) meses en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, de ser convocado por la Secretaría Técnica (ST) para analizar casos de urgencia.
13. Cualquiera otra que sea necesaria para garantizar la protección y seguridad de las personas víctimas de trata.

Artículo 4: Las sesiones se realizarán con la mayoría simple de sus miembros; las decisiones y los acuerdos se tomarán por mayoría simple. Los miembros del CIPATP tendrán derecho a voz y a voto. Los asesores técnicos e invitados tendrán derecho a voz únicamente.



Artículo 5: Las sesiones extraordinarias serán solicitadas por escrito a la Secretaría Técnica del CIPATP.

Artículo 6: La Secretaría Técnico/a (ST), es la instancia de apoyo para la coordinación y ejecución administrativa, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Solicitar a las Direcciones que conforman la CIPATP, la designación de la persona que las representará y sus suplentes.
2. Servir como enlace entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Comisión Nacional contra la Trata de Personas y las demás unidades que derivan del mismo.
3. Recibir y orientar los posibles casos de trata de personas a la autoridad correspondiente.
4. Asesorar, acompañar e impartir charlas informativas acerca de la trata de personas a la población laboral.
5. Recibir y dar respuesta a todas las posibles situaciones de trata de personas que le sean referidas en el marco de sus atribuciones, tanto a nivel interno como externo.
6. Ejecutar las acciones de intervención inmediata requeridas para garantizar la atención, protección y seguridad de las personas que sean víctimas o posibles víctimas de trata, en coordinación con las autoridades competentes u otras instancias.
7. Asesorar sobre el establecimiento de medidas de protección y atención para las víctimas y posibles víctimas de trata.
8. Elaborar el cronograma de reuniones de la CIPATP.
9. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
10. Notificar al CIPATP de las solicitudes de los invitados a participar de las reuniones.
11. Preparar el borrador de agenda para su aprobación al inicio de cada sesión.
12. Podrán asistir como invitados a las sesiones de la CIPATP representantes de organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales.
13. Llevar el registro de los asistentes y verificar el quórum correspondiente en cada reunión.
14. Proveer los documentos necesarios para la realización de las reuniones.
15. Levantar el Acta de las reuniones y presentarla para aprobación al Comité.
16. Enviar el Acta posterior a cada sesión, para su aprobación de la CIPATP en la siguiente sesión.
17. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la CIPATP.
18. Llevar un registro y archivo de las actuaciones, informaciones, documentación y expedientes de los casos.



19. Ser depositario de los archivos de casos y cualquier otra información que se genere dentro de la CIPATP y velar por la seguridad; así como, su confidencialidad.
20. Cualquier otra función que le sean requeridas para el funcionamiento de la CIPATP.

Artículo 7: Para la modificación del presente reglamento el Comité Institucional de Prevención y Atención de la Trata de Personas (CIPATP) deberá presentar a la autoridad nominadora las sugerencias de modificación.

TERCERO: Esta Resolución entra a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá. Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970. Ley No. 23 de 7 de julio del 2004. Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011. Decreto Ejecutivo No.303 de 6 de septiembre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




FERNANDO A. CASTILLERO E.
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 18707-Elec

Panamá, 20 de septiembre de 2023

“Por la cual se aprueba la Adenda No.4 al Informe Indicativo de Demanda para los años 2023-2043, presentadas por el Centro Nacional de Despacho (CND).”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, “Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad”, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, le atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por la mencionada Ley e intervenir para impedir abusos de posición dominante de los Agentes del Mercado;
4. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios.
5. Que los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad estipulan que el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) debe calcular la demanda máxima de generación prevista para cada mes del año siguiente, así como recopilar la información de pronósticos de demanda, verificar su compatibilidad y requerir justificadamente ajustes, para determinar las previsiones de demanda máxima de generación;
6. Que el numeral 5.2.1.1 de las Reglas del Mercado Mayorista de Electricidad señala que el CND debe elaborar el Informe Indicativo de Demandas de cada Participante Consumidor y de los clientes regulados de cada Distribuidor para el año siguiente, que incluya las hipótesis de cálculos y datos utilizados para definir los escenarios de demanda y los resultados correspondientes a los siguientes aspectos: a) el consumo previsto; b) las pérdidas previstas y su justificación; y c) la Demanda Máxima de Generación del Sistema y Demanda Interrumpible;
7. Que los numerales 5.2.1.2 y 5.2.1.3 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indica que el CND debe presentar el Informe Indicativo de Demanda a esta Autoridad Reguladora, quien lo aprobará o podrá requerir justificadamente ajustes antes de su aprobación;
8. Que el numeral 5.2.1.7 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad indica que “cada vez que un Gran Cliente se convierta en Participante Consumidor o que un Gran Cliente deje de serlo, y este cambio no hubiese sido previsto en el Informe Indicativo de





Demandas, el CND informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes que corresponden al Informe Indicativo de Demandas vigentes para tener en cuenta estos cambios. Los ajustes así informados pasarán a ser considerados parte integral del Informe Indicativo de Demandas” (Énfasis suplido);

- 9. Que el numeral 5.2.1.8 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad establece que el CND podrá realizar modificaciones extraordinarias al Informe Indicativo de Demandas cuando existan desviaciones significativas en el consumo de energía entre lo previsto y la realidad, las cuales deberá presentar a esta Autoridad Reguladora para su aprobación;
- 10. Que mediante la Resolución AN No.18313-Elec 24 de marzo de 2023, esta Autoridad Reguladora aprobó el Informe Indicativo de Demandas para los años 2023-2043;
- 11. Que el Informe Indicativo de Demandas para los años 2023-2043, aprobado mediante la Resolución arriba citada, ha sido modificada a través de dos (2) Resoluciones: (i) AN No.18514-Elec de 22 de junio de 2023, con la cual se aprobó la Adenda No.1, (ii) Resolución AN No. 18683-Elec de 8 de septiembre de 2023, a través de la cual se aprobaron las Adendas No.2 y 3;
- 12. Que a través de la nota ETE- No. ETE-DCND-GOP-PMP-579-2023, calendada 1 de septiembre de 2023, el Centro Nacional de Despacho (CND) remitió a esta Autoridad la adenda No.4, al Informe Indicativo de Demanda 2023-2043;
- 13. Que con la nota arriba mencionada, el Centro Nacional de Despacho (CND), presentó las siguientes actualizaciones:

13.1. Adenda No.4:

- **Entrada de dos (2) de Grandes Clientes a partir de agosto de 2023.**

Gran Cliente	Punto de Retiro
1. Metropolitan Hotels, S.A.	• Hotel Hilton Garden Inn (NIS 6254158).
2. Mega Market, S.A.	• Mega Market (NIS 6416620).

- **Retiro o salida de cinco (5) empresas a partir de agosto de 2023:**

Gran Cliente	Punto de Retiro
1. Eurolatin Hospitality Corp.,	• Hotel Westin Playa Bonita (NIS 6173612).
2. FCC Construcción América, S.A.,	• FCC Construcción (NIS 6269058).
3. PH Megamall, S.A.,	• PH Megamall Chillers (NAC 21175336).
4. PH Megamall, S.A.,	• PH Megamall Luminarias (NAC 21175337).
5. PH Megamall, S.A.,	• PH Megamall Torres de Enfriamiento (NAC 21177134).

- 14. Que luego de efectuado el análisis respectivo, la información contenida en la Adenda No.4 del Informe Indicativo de Demandas 2023-2043 cumple en su forma y contenido con lo que establece el numeral 5.2 de las Reglas Comerciales aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998, y sus modificaciones;
- 15. Que el numeral 28 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;



Resolución AN No. 15707-Elec
de 20 de Septiembre de 2023
Página 3 de 3

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adenda No.4 al Informe Indicativo de Demandas 2023-2043, presentadas por el Centro Nacional de Despacho (CND), cuyo texto se encuentra contenido en el **ANEXO A**, el cual forma parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación, y que la misma sólo admite recurso de reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 16535-Elec de 11 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

En Panamá a los 25 días

Del mes de septiembre de 2023

A las 2:07 de la pm.

Notifico al Sr. Victor González de la

Resolución que antecede, con fundamento en la

25
Resolución AN No. 1675-ADM del 25 de marzo de 2023

El presente documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 26 días del mes de septiembre de 2023


FIRMA AUTORIZADA

**ETE-DCND-GOP-PMP-579-2023**

1 de septiembre de 2023

Licenciado

Armando Fuentes Rodríguez

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

E. S. D.

Referencia: Adenda #4 Informe Indicativo de Demandas 2023 – 2043.

Respetado licenciado Fuentes:

El Centro Nacional de Despacho (CND), en cumplimiento de la disposición contenida en el numeral 5.2.1.8 de las Reglas Comerciales, que establece las causales que ameritan una actualización del Informe Indicativo de Demandas, hace de su conocimiento que se ha colocado en el sitio web del CND una actualización al Informe Indicativo de Demandas, debido al ingreso de dos (2) Grandes Clientes a partir de agosto de 2023:

1. Metropolitan Hotels, S.A. en el punto de retiro Hotel Hilton Garden Inn (NIS 6254158).
2. Mega Market, S.A. en el punto de retiro Mega Market (NIS 6416620).

Teléfono: (507)230-8100, (507) 230-8101
Página Web: <http://www.cnd.com.pa>
Apartado Postal: 0816-01552, Panamá, Rep. de Panamá



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO652D73C2D1435** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

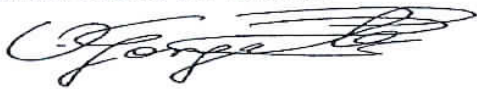
ETÉ-DCND-GOP-PMP-579-2023
Página No. 2

Además, debido al retiro y terminación contractual entre las empresas:

1. Eurolatin Hospitality Corp., en el punto de retiro Hotel Westin Playa Bonita (NIS 6173612).
2. FCC Construcción América, S.A., en el punto de retiro FCC Construcción (NIS 6269058).
3. PH Megamall, S.A., en el punto de retiro PH Megamall Chillers (NAC 21175336).
4. PH Megamall, S.A., en el punto de retiro PH Megamall Luminarias (NAC 21175337).
5. PH Megamall, S.A., en el punto de retiro PH Megamall Torres de Enfriamiento (NAC 21177134).

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Víctor González
vgonzalez@cnd.com.pa
Director del Centro Nacional de Despacho
Fecha ISO: 2023-09-01T15:46:29Z



AGOSTO DE 2023



Centro Nacional
de Despacho

ADENDA No. 4 INFORME INDICATIVO DE
DEMANDAS
GOP-30-8-2023

Grupo de Planeamiento de Mediano y Largo Plazo
CND



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO652D73C2D1435**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta



INDICE

INTRODUCCIÓN..... 3

DATOS UTILIZADOS..... 3

CONCLUSIONES 7

ANEXO A..... 9



Introducción

La información contenida en esta adenda se incorpora a la presentada en el Informe Indicativo de Demandas 2023-2043, aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) mediante resolución AN No. 18313-Elec del 24 de marzo de 2023.

Las Reglas Comerciales, establecen en el numeral 5.2.1.7, que cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor o que un Gran Cliente deje de serlo, y este cambio no hubiese sido previsto en el Informe Indicativo de Demandas vigente, el CND informará a los Participantes y a la ASEP los ajustes que corresponden al Informe Indicativo de Demandas vigentes para tener en cuenta estos cambios. Los ajustes así informados pasarán a ser considerados parte integral del Informe Indicativo de Demandas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.1.5, cuando un Gran Cliente se convierte en Participante Consumidor comprando su energía directamente a un Participante Productor y estaba previsto en el Informe Indicativo de Demandas comprando su energía a tarifas reguladas del Distribuidor, el CND, con la información suministrada por el Gran Cliente y el Distribuidor, ajustará en el Informe Indicativo de Demandas, la energía prevista a consumir tanto para el Gran Cliente como para el Distribuidor. Por lo tanto, en la presente adenda se está incluyendo la energía prevista a consumir de los nuevos Grandes Clientes: Hotel Hilton Garden Inn, Mega Market y el retiro de los Grandes Clientes: Hotel Westin Playa Bonita, Megamall Chiller, Megamall Luminarias, Megamall Torres de Enfriamiento, FCC Construcción.

Datos Utilizados

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-551-2023 del 17 de agosto de 2023, solicitó a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), suministrara los datos de consumo de energía para el periodo 2023-2043, segregando a las empresas a incluir al Mercado Mayorista:

1. Metropolitan Hotels, S.A. en el punto de retiro Hotel Hilton Garden Inn (NIS 6254158).
2. Mega Market, S.A. en el punto de retiro Mega Market (NIS 6416620).





Y excluyendo del Mercado Mayorista a las siguientes empresas:

1. Eurolatin Hospitality Corp., en el punto de retiro Hotel Westin Playa Bonita (NIS 6173612).
2. FCC Construcción América, S.A., en el punto de retiro FCC Construcción (NIS 6269058).

A la misma, EDEMET, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada.

El Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la nota ETE-DCND-GOP-PMP-552-2023 del 17 de agosto de 2023, solicitó a la Empresa de Distribución Elecktra Noreste, S.A. (ENSA), suministrara los datos de consumo de energía para el período 2023-2043, excluyendo del Mercado Mayorista a las siguientes empresas:

1. PH Megamall, S.A., en el punto de retiro PH Megamall Chillers (NAC 21175336).
2. PH Megamall, S.A., en el punto de retiro PH Megamall Luminarias (NAC 21175337).
3. PH Megamall, S.A., en el punto de retiro PH Megamall Torres de Enfriamiento (NAC 21177134).

A la misma, ENSA, mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó al CND la proyección de consumo solicitada.

Las Perlas Sur, S.R.L. mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó las proyecciones de consumo de energía del Gran Cliente Hotel Hilton Garden Inn.

Generación Solar, S. A., mediante el Formulario del Informe Indicativo de Demandas, presentó las proyecciones de consumo de energía del Gran Cliente Mega Market.

Como resultado de estas condiciones, se modifican las tablas 139 y 142, que contienen los datos de EDEMET y ENSA, se agregan las tablas 658, y 659 contienen los datos de los Grandes Clientes a incluir y se eliminan las tablas 197, 262 y 316 que contienen los datos de los Grandes Clientes a retirar.





ADENDA No. 4 INFORME INDICATIVO DE DEMANDAS

Tabla #139
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR:		DATOS DE EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S. A.												
PERIODO:	2023	2024												
	ENERGÍA (MWH)													
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
Año 1	2023	360,674	337,892	383,637	372,428	381,128	356,294	366,621	368,890	357,038	371,852	345,585	377,411	4,437,149
Año 2	2024	367,671	341,711	391,605	376,958	361,704	372,418	371,000	362,082	376,086	350,480	383,311	4,448,705	
Año 3	2025	373,451	357,381	398,154	392,274	365,837	377,044	375,267	367,465	384,926	355,322	391,797	4,515,072	
Año 4	2026	375,416	352,960	402,118	391,190	408,861	370,768	383,931	382,266	373,210	389,573	359,841	400,480	
Año 5	2027	379,834	353,466	407,550	398,643	408,059	376,382	389,468	388,637	379,446	395,938	365,754	409,371	
Año 6	2028	383,209	357,117	413,614	404,909	414,700	381,335	395,978	395,022	385,386	401,855	371,241	418,284	
Año 7	2029	385,025	361,193	419,993	411,758	428,209	396,462	402,313	400,938	391,569	408,582	376,971	428,281	
Año 8	2030	386,472	363,656	421,081	416,993	429,207	399,743	415,287	413,987	404,192	421,697	388,317	449,291	
Año 9	2031	388,439	366,372	423,064	426,993	437,019	397,743	415,287	413,987	404,192	421,697	388,317	449,291	
Año 10	2032	394,120	368,350	438,335	434,682	444,787	403,571	422,039	420,415	410,861	428,613	394,454	460,795	
Año 11	2033	398,552	372,713	444,822	442,222	452,522	409,303	428,801	427,593	417,479	435,567	407,613	470,623	
Año 12	2034	401,709	376,132	453,327	450,275	460,625	415,283	429,585	428,568	424,803	440,769	428,962	482,962	
Año 13	2035	405,356	379,299	458,508	455,308	465,828	421,387	433,176	441,791	431,292	450,136	413,158	494,275	
Año 14	2036	407,968	382,461	465,371	462,977	472,527	427,757	450,679	449,293	436,688	457,705	419,812	506,627	
Año 15	2037	412,486	386,734	474,254	475,504	486,090	434,112	458,165	456,780	445,984	465,220	426,477	518,706	
Año 16	2038	416,768	390,145	479,489	484,308	495,000	440,238	463,974	464,530	453,577	473,429	435,118	530,811	
Año 17	2039	420,812	394,008	487,818	493,291	504,177	447,563	472,995	473,995	461,459	480,420	444,539	543,083	
Año 18	2040	425,977	398,363	492,414	498,386	510,249	452,761	478,991	479,991	466,459	485,420	449,539	556,211	
Año 19	2041	429,147	402,124	503,318	509,381	520,287	457,840	482,244	480,851	469,515	489,086	457,968	570,269	
Año 20	2042	432,812	405,827	507,812	513,891	525,317	461,840	486,244	484,855	472,688	488,407	473,437	570,425	
Año 21	2043	436,047	409,152	511,028	517,148	528,523	465,311	490,887	489,492	486,202	507,293	483,227	584,214	
Año 22	2044	439,152	412,124	520,110	526,207	537,248	468,841	494,000	492,581	489,702	510,396	486,202	596,214	

Table #142
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR:		DATOS DE EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ELEKTRA NORESTE, S. A.												
PERIODO:	2023	2024												
		ENERGÍA (MWH)												
Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
AÑO 1	2023	294,235	270,222	307,120	299,039	308,178	286,894	308,129	387,173	301,881	278,676	308,155	3,953,327	
AÑO 2	2023	307,787	303,953	278,507	300,233	317,314	306,379	355,628	317,454	312,030	295,384	310,352	3,849,189	
AÑO 3	2023	311,459	286,942	325,283	325,283	316,904	326,294	303,928	326,389	320,814	303,696	319,089	3,751,837	
AÑO 4	2026	325,412	320,185	294,341	334,374	325,757	331,439	312,421	335,518	329,781	312,183	328,008	3,856,834	
AÑO 5	2027	334,503	329,500	302,506	343,652	334,792	344,721	321,935	344,820	338,034	320,645	337,112	3,943,960	
AÑO 6	2028	343,782	336,116	310,837	353,119	344,011	354,128	323,935	354,116	348,273	326,491	346,401	4,072,153	
AÑO 7	2029	353,250	347,365	319,336	363,777	353,777	363,900	328,559	381,011	357,801	338,689	355,877	4,184,607	
AÑO 8	2030	362,809	356,787	318,004	372,528	363,009	373,788	348,182	373,895	367,510	347,895	365,542	4,296,282	
AÑO 9	2031	372,760	364,212	328,046	382,671	372,789	383,664	357,546	383,973	372,426	357,272	375,797	4,428,216	
AÑO 10	2032	382,804	376,220	345,851	392,910	382,760	394,135	367,112	394,247	387,526	366,830	385,442	4,558,284	
AÑO 11	2033	393,043	386,212	355,033	403,367	392,921	404,602	376,881	404,717	397,818	376,571	395,840	4,692,380	
AÑO 12	2034	403,478	393,383	364,388	412,975	403,273	415,267	388,794	415,384	408,307	386,496	406,111	4,832,775	
AÑO 13	2035	414,110	406,718	374,913	424,654	413,810	426,130	396,911	426,251	418,389	396,606	416,737	4,990,454	
AÑO 14	2036	424,940	417,324	382,822	435,832	424,558	437,193	407,218	437,316	429,668	408,901	427,325	5,102,734	
AÑO 15	2037	435,969	428,075	393,502	447,060	435,491	448,457	417,705	448,582	440,944	417,382	439,573	5,205,583	
AÑO 16	2038	447,197	439,819	403,558	458,488	446,620	459,921	428,382	459,619	449,217	429,726	441,116	5,318,228	
AÑO 17	2039	458,626	450,155	413,791	470,117	457,594	471,587	440,443	471,718	462,048	438,907	461,196	5,423,437	
AÑO 18	2040	470,255	461,484	424,201	481,903	470,454	483,965	450,300	483,589	472,259	449,952	477,804	5,560,001	
AÑO 19	2041	482,086	473,066	434,789	493,979	481,181	495,524	461,542	495,687	487,339	461,184	484,099	5,698,000	
AÑO 20	2042	494,119	484,722	445,354	506,213	493,095	507,787	472,972	507,938	499,297	472,005	496,413	5,840,111	
AÑO 21	2043	506,554	498,631	458,498	518,649	505,205	520,273	484,931	520,417	511,566	488,215	509,818	470,454	5,983,661

Tabla #65B
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

[illegible]



ADENDA No. 4 INFORME INDICATIVO DE DEMANDAS

Tabla #659
DATOS PARA EL INFORME INDICATIVO DE DEMANDA
PROYECCIONES - DATOS

PARTICIPANTE CONSUMIDOR:
PERIODO:

2023

DATOS DE GCP0662
2043

	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	TOTAL
AÑO 1	2023	-	-	-	-	-	-	-	108	105	104	107	107	531
AÑO 2	2024	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 3	2025	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 4	2026	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 5	2027	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 6	2028	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 7	2029	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 8	2030	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 9	2031	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 10	2032	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 11	2033	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 12	2034	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 13	2035	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 14	2036	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 15	2037	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 16	2038	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 17	2039	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 18	2040	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 19	2041	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 20	2042	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377
AÑO 21	2043	126	126	126	126	126	107	108	108	105	104	107	107	1,377





Conclusiones

Se actualizó la proyección de energía y potencia del sistema y de los consumidores a los que se solicitó actualización.

La variación en la energía total dentro del Informe Indicativo de Demandas es de -0.04% para lo restante del año 2023, considerando la actualización del pronóstico de consumo de energía de los consumidores.





ANEXO A

[Handwritten signature]





Centro Nacional
de Despacho

ETE-DCND-GOP-PMP-551-2023

18 de agosto de 2023

Ingeniero

José Luis Lloret Soler

Country Manager

Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A.

E. S. D.

Referencia: Adenda #4 al Informe Indicativo de Demandas 2023-2043.

Respetado ingeniero Lloret:

En atención al inicio de los suministros de las empresas:

1. Metropolitan Hotels, S.A., en el punto de retiro Hotel Hilton Garden Inn (NIS 6254158).
2. Grupo Mega Market, S.A., en el punto de retiro Mega Market, S.A. (NIS 6416620).

Y atención a la terminación contractual entre las empresas:

1. Ideal Panamá, S.A. y FCC Construcción América, S.A., en el punto de retiro FCC Construcción (NIS 6269058).
2. Celsia Centroamérica, S.A. y Eurolatin Hospitality Corp, en el punto de retiro Hotel Westin Playa Bonita (NIS 6173612).

Sobre la base de la Adenda #3 del Informe Indicativo de Demandas 2023 – 2043, información entregada al CND vía web, aprobado por la ASEP mediante la resolución

Teléfono: (507)230-8100, (507) 230-8101

Página Web: <http://www.cnd.com.pa>

Apartado Postal: 0816-01552, Panamá, Rep. de Panamá



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO652D73C2D1435** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**ETE-DCND-GOP-PMP-551-2023****Página No. 2**

AN No. 18313-Elec del 24 de marzo de 2023, le solicitamos nos proporcione los datos de consumo de energía de EDEMET, considerando la información correspondiente a los Grandes Clientes, a partir del 1ro de agosto de 2023.

Le agradecemos remitirnos la información indicada a través de la zona de intercambio en la página web del CND, utilizando el formulario en el cual deben presentar la información básica requerida, mismo que se encuentra publicado en la sección de formatos en la página web del CND. Adicionalmente, agradecemos que la misma sea entregada en un plazo de cinco (5) días hábiles, de tal forma que podamos elaborar la adenda correspondiente.

Atentamente,

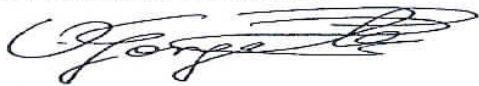
Documento firmado digitalmente

Víctor González

vgonzalez@cnd.com.pa

Director del Centro Nacional de Despacho

Fecha ISO: 2023-08-18T19:24:50Z





Centro Nacional
de Despacho

ETE-DCND-GOP-PMP-552-2023

18 de agosto de 2023

Licenciado
Santiago Díaz
Gerente General
ENSA
E. S. D.

Referencia: Adenda #4 al Informe Indicativo de Demandas 2023 – 2043.

Respetado licenciado Díaz:

En atención a la información suministrada para la terminación contractual entre las empresas:

1. Celsia Centroamérica, S.A. y PH Megamall, S.A., en el punto de retiro PH Megamall Chillers (NIS 21175336).
2. Celsia Centroamérica, S.A. y PH Megamall, S.A., en el punto de retiro PH Megamall Luminarias (NIS 21175337).
3. Celsia Centroamérica, S.A. y PH Megamall, S.A., en el punto de retiro PH Megamall Torres de Enfriamiento (NIS 21177134).

Teléfono: (507)230-8100, (507) 230-8101
Página Web: <http://www.cnd.com.pa>
Apartado Postal: 0816-01552, Panamá, Rep. de Panamá



QW



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO652D73C2D1435**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

**ETE-DCND-GOP-PMP-552-2023****Página No. 2**

Sobre la base de la Adenda #3 del Informe Indicativo de Demandas 2023 – 2043, información entregada al CND vía web, aprobado por la ASEP mediante la resolución AN No. 18313-Elec del 24 de marzo de 2023, le indicamos nos suministre los datos de consumo de energía y potencia de ENSA, considerando la información correspondiente de los Grandes Clientes, a partir del 1ro de agosto de 2023.

Le agradecemos remitirnos la información indicada a través de la zona de intercambio en la página web del CND, utilizando el formulario en el cual deben presentar la información básica requerida, mismo que se encuentra publicado en la sección de formatos en la página web del CND. Adicionalmente, agradecemos que la misma sea entregada en un plazo de cinco (5) días hábiles, de tal forma que podamos elaborar la adenda correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Víctor González

vgonzalez@cnd.com.pa

Director del Centro Nacional de Despacho

Fecha ISO: 2023-08-18T19:30:05Z



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO652D73C2D1435** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ENSA

Grupo epm

Panamá, 23 de agosto de 2023
VPER-174-23

Ingeniero
Víctor González
Director
Centro Nacional de Despacho

Estimado Ingeniero González:

En respuesta a la nota ETE-DCND-GOP-PMP-552-2023 del 18 de agosto de 2023, adjuntamos la Adenda No. 4 al Informe Indicativo de Demanda 2023-2043 con la desagregación del consumo del cliente:

Regresan a Clientes Regulados:

- PH Megamall Chillers (NIS 21175336)
- PH Megamall Luminarias (NIS 21175337).
- PH Megamall Torres de Enfriamiento (NIS 21177134).

Remitimos la información adjunto a esta nota y subida a la zona de intercambio en la página web del CND.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

SERGIO A. HINESTROSA G.
Vicepresidente de Planeación Estratégica, Regulación
Y Nuevos Negocios.

El presente documento es una copia de su original, según consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 23 días del mes de septiembre de 2023

Síguenos como ENSA Panamá



www.ensa.com.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO652D73C2D1435** en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESOLUCIÓN J.D. N°054-2023



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en su Sesión N° 010-2023, realizada el 27 de septiembre de 2023, una vez evaluados los elementos puestos en su conocimiento.

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública, fungiendo como autoridad suprema del sector marítimo de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado panameño, dentro del marco de los convenios internacionales y demás leyes y reglamentos vigentes.

Que el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 58 de la Ley No. 266 de 23 de diciembre de 2021, precisa que la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y con plena autonomía en su régimen interno, sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que el 5 de marzo de 1967, entró en vigor el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado, cuyo objetivo principal radica en evitar los retrasos en el tráfico marítimo.

Que mediante Ley No. 44 de 15 de julio de 2008, la República de Panamá, se aprobó en todas sus partes el Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado.

Que el artículo 4 de la nuestra Constitución Política señala que *"La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional"*, por lo que el Estado se encuentra vinculado constitucional y legalmente al cumplimiento de los convenios que hayan sido debidamente ratificado.

Que de acuerdo a dicho instrumento internacional es obligación de los Estados partes adoptar las medidas adecuadas para facilitar y acelerar el tráfico marítimo internacional y para evitar demoras innecesarias a los buques, las personas y los bienes a bordo.

Que el Decreto Ejecutivo No 281 de 12 de junio de 2017, se establecen disposiciones necesarias para dar eficaz cumplimiento al Convenio para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional, 1965, enmendado.

Que la República de Panamá, a través de la Autoridad Marítima de Panamá, implementará y aplicará los convenios y acuerdos internacionales en materia de facilitación, transporte y comercio marítimo, tal como lo consagra el artículo 14 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008.

Que la citada excerta legal establece en su artículo 2 que los puertos son necesarios para el desarrollo del país y es deber del Estado fiscalizar la calidad de los servicios que presten.

Que igualmente el artículo 3 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, es claro al precisar:

"Artículo 3. En concordancia con la Estrategia Marítima Nacional, el ejercicio de las operaciones portuarias y la prestación de servicios marítimos en la República de Panamá tendrán los siguientes objetivos:

...

2. Propiciar la competitividad en las empresas que son parte de las actividades de comercio, transporte y logística, industria y tráfico marítimo, a través del estímulo para la generación de carga y el desarrollo del cabotaje regional.

3...



Resolución J.D. N° 054-2023
AMP – GASTOS PORTUARIOS ACH
Adoptada en la Sesión N° 010-2023 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 27 de septiembre de 2023
Pág. No. 2

4. Promover la eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias, garantizando beneficios sostenidos y una retribución adecuada para el Estado, la comunidad, los concesionarios y los proveedores de servicios marítimos, producto de la actividad portuaria y la prestación de servicios marítimos.

...

Que el artículo 52 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 señala que serán obligaciones generales de los concesionarios las establecidas en la Ley y sus reglamentos, así como:

"1...

9. Cumplir con cualesquiera otras disposiciones que según la naturaleza de la concesión o de las obras a realizar estime el Administrador o la Junta Directiva, según sea el caso, que deben establecerse".

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No 281 de 12 de junio de 2017, establece la importancia de una coordinación entre las autoridades públicas y el sector privado para el establecimiento de procedimientos que propicien la agilización, facilitación y efectividad en la recepción de las naves.

Que tanto el sector naviero, portuario y el transportista han señalado la necesidad de un mecanismo que agilice las operaciones en las terminales portuarias que garantice la reducción al mínimo el tiempo de permanencia en el puerto.

Que el trámite para el pago de los gastos generados por el uso de los puertos representa notables atrasos en el tráfico marítimo, por lo que se requiere una innovación tecnológica que facilite las operaciones portuarias regulares.

Que en aras de dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales se hace necesario incluir los gastos portuarios en plataformas tecnológicas a fin de que los mismos sean cancelados por medio de transferencia bancaria (ACH), tarjeta de crédito o cualquier otro mecanismo electrónico, previo al ingreso de los transportistas al recinto portuario.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 56 de seis (6) de agosto de 2008, los puertos son necesarios para el desarrollo del país y los servicios que brindan son públicos, aun cuando sean ejercidos por empresas privadas, por lo que es deber del Estado panameño fiscalizar la calidad del servicio que prestan, asegurando que no existan prácticas discriminatorias respecto a las naves, la carga o los pasajeros a los cuales deben proveerse servicios eficientes y seguros.

Que igualmente corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá fiscalizar el cumplimiento de la citada Ley No. 56 de seis (6) de agosto de 2008, tal y como lo mandata el artículo 4, para así definir las condiciones técnicas que garanticen el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos nacionales, en el marco de una política de competitividad, transparencia y eficiencia, a fin de lograr el máximo desarrollo del Sector Marítimo en general.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus principales objetivos el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o conexa, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 18 del Decreto ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

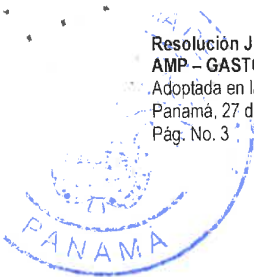
Que por todo lo antes mencionado, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

APROBAR que las Líneas Navieras realicen el pago de los gastos portuarios fijos (seguridad y fumigación) y cualquier otro gasto fijo que se establezca a futuro, a las terminales portuarias por medio de transferencia bancaria (ACH), tarjeta de crédito o cualquier otro





Resolución J.D. N° 054-2023
AMP – GASTOS PORTUARIOS ACH
Adoptada en la Sesión N° 010-2023 de la Junta Directiva de la AMP
Panamá, 27 de septiembre de 2023
Pág. No. 3



mecanismo electrónico, previamente a la llegada de los camiones a la instalación portuaria.

En aquellos casos en que las Líneas Navieras no cuenten con representación en la República de Panamá, los gastos portuarios fijos (seguridad y fumigación) y cualquier otro gasto fijo que se establezca a futuro, deberán ser pagados por los Agentes Navieros.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ADVERTIR** a las Líneas Navieras o los Agentes Navieros, para aquellos casos en que la Línea Naviera no cuente con representación en Panamá, que los pagos de los gastos portuarios no podrán ser efectuados por medios distintos a los establecidos en la presente resolución, por lo que no se podrá realizar pagos en las intermediaciones del recinto portuario.

ARTÍCULO TERCERO: Las Líneas Navieras o los Agentes Navieros, para aquellos casos en que la Línea Naviera no cuente con representación en Panamá, que no mantengan los mecanismos electrónicos para realizar el pago de los gastos portuarios fijos, tendrán hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés para realizar las adecuaciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Se excluirán de lo antes indicado a los transportistas terrestres.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá;
Ley No. 35 de 29 de enero de 1963 y sus modificaciones;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones;
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones;
Ley No. 56 de 8 de agosto de 2008 y sus modificaciones;
Decreto Ejecutivo No 281 de 12 de junio de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

CARLOS GARCÍA MOLINO
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CGM/NAV


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 9 de octubre de 2023

Raúl Gutiérrez F.
Secretario General
Consta de tres (3) Folios





**JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE CHIRIQUI
RAMO CIVIL**

SENTENCIA No. 46

DAVID, DIECINUEVE -19- DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS -2023-

En estado de resolver se encuentra el proceso no contencioso de presunción de muerte del señor **ALEJANDRINO GONZALEZ** promovido por **ITZEL YULIZA ORTIZ GARCIA, NORIS YARIELA GONZALEZ GONZALEZ y ZULEMA EDITH GONZALEZ GARCIA.**

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, **ITZEL YULIZA ORTIZ GARCIA, NORIS YARIELA GONZALEZ GONZALEZ y ZULEMA EDITH GONZALEZ GARCIA** interponen proceso no contencioso de presunción de muerte del señor **ALEJANDRINO GONZALEZ**, con la finalidad de que se ordene la declaratoria de muerte del prenombrado señor GONZALEZ, con cédula de identidad personal No. 4-171-705, y que se envíe la comunicación correspondiente al Registro Civil de las personas, para que se inscriba la defunción de ALEJANDRINO GONZALEZ.

Mediante Auto No. 1060 de 19 de junio de 2022, el Tribunal admitió la demanda corregida, ordenó emplazar por edicto a ALEJANDRINO GONZALEZ, y dispuso que el presente proceso se tramitara con audiencia del Ministerio Público (fs. 180 a 181).

Siguiendo la prosecución del proceso se cumplió con la publicación de los edictos



253

emplazatorios correspondientes, tal como lo señala el artículo 1461 del Código Judicial, nombrándose con posterioridad como Curadora Ad-Litem a la licenciada MARLEN MORENO MONRROY, a quien se le notificó la demanda corregida según consta al reverso de la foja 181, previa toma de posesión de su cargo (fs. 196).

Por medio del Auto No. 1621 de 26 de septiembre de 2022, se admitieron las pruebas propuestas por EL ESTADO, concediéndose un término de tres (3) meses para su práctica.

Precluido el término de práctica de pruebas, el licenciado EVERARDO ANTONIO GONZALEZ BENAVIDES, en su calidad de Fiscal de Circuito de la Sección Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia de la Provincia de Chiriquí, atendiendo lo dispuesto en el artículo 1466 del Código Judicial, presentó memorial contentivo de concepto fiscal No. 641 de 28 de marzo de 2023, el cual se aprecia de fojas 248 a 249.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en las normas que regulan este tipo de proceso y no habiendo causa que obligue a la reposición o nulidad, se encuentra el presente negocio en estado de decidir.

Así pues, se advierte que las demandantes pretenden que se declare la presunción de muerte del señor ALEJANDRINO GONZALEZ, y que en consecuencia, se remita la información correspondiente al Registro Civil para que inscriba la defunción del mismo.

Los hechos en los que el apoderado judicial de la parte demandante sustenta su pretensión son los siguientes: que el Ministerio Público inicio investigación penal identificada con la carpetilla No. 2020000970, por la presunta comisión del delito contra la vida y la integridad personal (homicidio) en perjuicio de Paula Ortiz, Alejandrino González y otros; que mediante Vista del 27 de noviembre de 2020,



254

dicha entidad estatal ordenó el archivo provisional de la carpetilla No. 2020000970; que desde el 9 de febrero de 2020, a la fecha han transcurrido más de dos años sin que se haya localizado el cuerpo del señor ALEJANDRINO GONZALEZ, ya que de este naufragio ha quedado establecido en las investigaciones realizada por el Ministerio Público que únicamente se encontraron dos (2) cadáveres, no así al señor ALEJANDRINO GONZALEZ, quien desapareció el día de los hechos ocurridos en el naufragio; que se hace necesario realizar las diligencias pertinentes a fin de que se inscriba la defunción del señor ALEJANDRINO GONZALEZ, ante el Registro Civil de las personas, a través de la autorización judicial que debe emitir la justicia ordinaria.

Por su parte el representante del Ministerio Público, en lo medular de su escrito señaló que se encuentra debidamente acreditado que el día 9 de febrero de 2020, ocurre un fatídico naufragio que da como resultado la desaparición física del señor ALEJANDRINO GONZALEZ, quien de acuerdo a los testigos del evento se encontraba a bordo del bote donde viajaban; que producto del naufragio se dio el fallecimiento de Paula Ortiz González y Alejandro Guerra Santos, cuyos fallecimientos se encuentran acreditados a foja 123 y 124; que los testigos que declararon dentro del presente proceso, fueron coincidentes en señalar que desde el 9 de febrero de 2020, no han tenido noticias del señor ALEJANDRINO GONZALEZ, lo cual da sustento a la pretensión de este proceso; que la investigación que se llevó producto del naufragio acaecido, se culminó sin ningún implicado, desde el ámbito penal, y así quedo plasmada en la Resolución de Archivo No. 108 de 17 de noviembre de 2020 y que se observa a fojas 158 a 164 del expediente; que de las pruebas acopiadas al proceso, no se encuentra evidencia que pueda sustentar que el señor ALEJANDRINO GONZÁLEZ sobrevivió al naufragio y se encuentra con vida, en consecuencia, solicita que se acceda a las pretensiones invocadas dentro del presente proceso.



255

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Que el Ministerio Público inició una investigación penal identificada con la Carpetilla N. 2020000970, por la presunta comisión del delito contra la vida y la integridad personal (homicidio) en perjuicio de PAULA ORTIZ, ALEJANDRINO GONZÁLEZ Y OTROS

SEGUNDO: Que mediante resolución de 27 de noviembre de 2020, el Ministerio Público, ordenó el archivo provisional de la carpetilla No. 2020000970

TERCERO: Que desde el 9 de febrero de 2020, han transcurrido más de dos años sin que se haya localizado el cuerpo del señor ALEJANDRINO GONZALEZ, ya que las investigaciones realizadas por el Ministerio Público que únicamente se encontraron dos (2) cadáveres, producto del naufragio acaecido en es fecha.

FUNDAMENTOS LEGALES



Observa el Tribunal que el punto medular del proceso es que declare la presunción de muerte del señor ALEJANDRINO GONZALEZ.

Además, se advierte que el representante del Ministerio Público, al emitir concepto solicitó que se accediera a las pretensiones invocadas dentro del presente proceso.

En consecuencia, procedemos a determinar bajo las reglas de la sana crítica que medios de prueba acreditan los hechos que el Tribunal ha considerado probados y si los mismos permiten que se acceda a la pretensión planteada por las demandantes.

En lo que respecta a la sana crítica, el artículo 781 del Código Judicial, preceptúa lo siguiente: "Las pruebas se apreciarán por el Juez según las reglas de la sana crítica, sin que esto excluya la solemnidad documental que la Ley establezca para



256

la existencia o validez de ciertos actos o contratos.

El primer y segundo hecho que esta juzgadora ha considerado probado se acredita con las copias autenticadas de la Carpetilla 2020000970, documento que constituye una reproducción de documentos públicos, debidamente autenticada por el servidor público encargado de la custodia de su original, por lo que tiene el mismo valor que éstos, y constituye plena prueba (véase artículos 833, 834, 835, 836 del Código Judicial).

El tercer hecho declarado probado, también se acredita con la copia autenticada de la carpetilla antes mencionada, documento que como hemos dicho tiene valor probatorio, y con los testimonios de ITZEL YULIZA ORTIZ GARCÍA (fs. 223 a 225), NORIS YARIELA GONZALEZ GARCIA (fs. 226 a 228) y ZULEIMA EDITH GONZALEZ GARCIA (fs. 229 a 231), quienes coinciden en sus deposiciones en el hecho de que el ausente ALEJANDRINO GONZALEZ, lo está desde el día 09 de febrero de 2020, fecha en que se dio un naufragio en el que él era uno de los ocupantes de la lancha en el que viajaban varias personas, de las cuales dos fallecieron, y a la vez, declaran que no lo han visto nuevamente desde la fecha antes indicada.

Siendo así las cosas, luego de analizar el caudal probatorio debemos concluir que las demandantes han logrado probar su pretensión.

Han probado que el señor ALEJANDRINO GONZALEZ, se encuentra desaparecido o ausente desde el día 09 de febrero de 2020, fecha en que se dio un naufragio en el que el señor ALEJANDRINO GONZALEZ, como hemos dicho antes era una de las personas que iban a bordo de una lancha cuando se dio el naufragio en el que perdieron la vida PAULINA ORTIZ GONZALEZ y ALEJANDRO GUERRA SANTOS.

Es importante destacar que para declarar la presunción de muerte del desaparecido de acuerdo a lo que preceptúa el artículo 57 del Código Civil, en los



2157

casos de naufragio, se requiere que hayan transcurrido tres meses desde la desaparición del ausente.

El artículo 57 del Código Civil señala lo siguiente:



ARTÍCULO 57

Pasados cinco años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, o sesenta desde su nacimiento, o tres meses si su desaparición se debe a casos de guerra, naufragio, incendio o cualquier otro siniestro, o accidente, el Tribunal a instancia de parte interesada declarará la presunción de muerte.

Siendo así las cosas, y atendiendo a lo externado con antelación, debemos proceder conforme lo estipulado en el artículo 57 del Código Civil, y los artículos 1460 a 1467 del Código Judicial, y en consecuencia, declarar la presunción de muerte del señor ALEJANDRINO GONZALEZ, toda vez que ha transcurrido el tiempo necesario establecido por el artículo 57 de la excerta legal citada en los casos de naufragio, para hacer valer la interposición del presente proceso, o sea más de tres (3) meses de su desaparición.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita **Juez Tercera de Circuito, Ramo Civil, de la Provincia de Chiriquí**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE ALEJANDRINO GONZALEZ**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 4-171-705, nacido el 09 de julio de 1960, quien residía en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, hijo de ANATALIA GONZALEZ, y **SEÑALA** como fecha de ésta el día **09 DE FEBRERO DE 2020**.

SE ORDENA proceder con la publicación correspondiente de esta resolución en la Gaceta Oficial y un diario de circulación nacional, atendiendo lo dispuesto en el



numeral 5 del artículo 1467 del Código Judicial.

De igual forma, **COMUNIQUESE** a la Dirección General del Registro Civil, para la respectiva inscripción.

Hecho lo anterior se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 833, 834, ordinal 3, 836, 843, y 1460 a 1467 del Código Judicial. Artículo 57 y c.c. del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

[Signature]
LICDA. ROSA CRISTINA RÍOS RÍOS
JUEZ TERCERA DEL CIRCUITO DE CHIRIQÚI,
RAMO CIVIL

[Signature]
LICDA. VIELKA E. MUÑOZ DE GÓMEZ
SECRETARIA JUDICIAL II
RC



JUZGADO 3 DE CIRCUITO RAMO CIVIL	
DE CHIRIQÚI	
Notifique hoy	29 de mayo
de 20	23 a las 3:42
de la	tarde
al Lic.	Secretaría de Archivo Civil
Secretario (a)	

JUZGADO 3 DE CIRCUITO RAMO CIVIL	
DE CHIRIQÚI	
CERTIFICO Que lo anterior ^{de foja 250 a 267} es fiel copia de su original	
David,	5 de julio del año 2023
Secretario (a) <i>[Signature]</i>	

JUZGADO 3 DE CIRCUITO RAMO CIVIL	
DE CHIRIQÚI	
Notifique hoy	5 de junio
de 20	23 a las 10:30 AM
de la	mañana
al Lic.	D. Evaristo Ramírez M.
Secretario (a)	

JUZGADO 3 DE CIRCUITO RAMO CIVIL	
DE CHIRIQÚI	
Notifique hoy	de
de 20	a las
de la	
al Lic.	Walter Moreno Moneray
Secretario (a)	

Se le dio Edictos en Puntita No. 03 al
6 de junio de 2023 a las 11:50 de
la tarde, del caso ante a foja - 260 -
[Signature]
Secretaria





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA

**ACUERDO N° 16
(DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA APRUEBA EL INGRESO DEL CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2023, POR LA SUMA DE B/.15,000.00 (QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100), FONDO RECIBIDO DE LA EMPRESA MINERA PANAMÁ PARA APOYAR AL XI FESTIVAL NACIONAL DEL SOMBRERO PINTA’O 2023, EL CUAL SERÁ AGREGADO AL RENGLÓN 509.0.1.02.01.261.”ARTICULOS PARA RECEPCIONES”.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES
LEGALES**

CONSIDERANDO

Que mediante artículo 242 de la Constitución Política de La República de Panamá establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales en lo referente al numeral 1 donde dice: La aprobación o el rechazo del presupuesto de Rentas y Gastos Municipal que formule la Alcaldía.

Que mediante nota N° 005-2023 del 04 de Julio de 2023,el Patronato del Festival Nacional del Sombrero Pinta’o se solicitó a la Empresa Minera Panamá que fuera **Patrocinador Oficial del XI Festival Nacional del Sombrero Pinta’o 2023**, para hacerle frente a los compromisos que tenemos en las diferentes actividades a realizar.

Que, en corte de estado de cuenta del Banco Nacional de Panamá, de la cuenta N°10000030690-Fondo Común del Municipio de La Pintada, con fecha del 04 de octubre de 2023, aparece reflejado el depósito por la suma de **B/.15,000.00 (Quince mil balboas con 00/100).**

Que una vez emita nota N°006-23-DFG-MPIO. LA PINTADA, del 06 de octubre de 2023 donde se aprueba la viabilidad financiera por parte de la Contraloría General de Panamá, se hace necesario incorporar estos ingresos no contemplado en el presupuesto vigente al presupuesto de Ingresos y Gastos de esta Municipalidad 2023.

Que La Constitución Nacional establece en el Artículo 243 que los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes: Numeral 2. Ordenar los Gastos de la Administración Local, ajustándose al Presupuesto y a los Reglamentos de Contabilidad.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, Y LA LEY:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR El Ingreso del Crédito Extraordinario al Presupuesto de Ingreso y Gasto, fondo recibido de La Empresa Minera Panamá, para apoyar al **XI Festival Nacional del Sombrero Pinta’o 2023** los mismos serán incorporado en el siguiente renglón **509.0.1.02.01.261. “Artículos para Recepciones”** del Municipio de La Pintada vigencia 2023, por la suma de **B/.15,000.00 (Quince mil Balboas 00/100).**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que los Fondos serán distribuidos de la siguiente manera en el Presupuesto de Ingreso y Gastos del Municipio de La Pintada:



Presupuesto General de Ingreso – 2023 Municipio de La Pintada

Renglón	Nombre	Presupuesto Por Ley	Presupuesto Modificado	Aumento	Presupuesto Modificado
509.0.1.2.6.0.99 Alcaldía	Otros Ingresos Varios	B/.30,000.00	B/.100,000.00	B/.15,000.00	B/.115,000.00
	Total	B/.30,000.00	B/.100,000.00	B/.15,000.00	B/.115,000.00

Presupuesto General de Egreso – 2023 Municipio de La Pintada

Renglón	Nombre	Presupuesto Por Ley	Presupuesto Modificado	Aumento	Presupuesto Modificado
509.0.1.02.01.001.261 Alcaldía	Artículos para Recepción	B/.8,000.00	B/.24,000.00	B/.15,000.00	B/.39,000.00
	Total	B/.8,000.00	B/.24,000.00	B/.15,000.00	B/.39,000.00

ARTÍCULO TERCERO: Que existen los Fondos necesarios para efectuar el Ingreso de Partida, solicitado y evaluado dentro del reglamento de manejo de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción y Promulgación en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente Acuerdo a la Oficina de Fiscalización de La Contraloría General de la República.

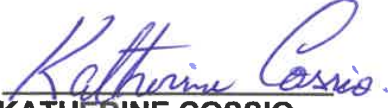
Fundamento Legal: Ley 106 de 1973, Ley 52 de 1984.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).


HC KIRIT BHAKTA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA




KATHERINE COSSIO
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE COCLE
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA
SANCION No.16
(Del 11 de octubre de 2023)

VISTO:
Apruebase en todas sus partes el acuerdo No.16 del 11 de octubre de 2023, “**Por medio del cual EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, APRUEBA EL INGRESO DEL CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y GASTO DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA VIGENCIA 2023,POR LA SUMA DE B/15,000.00(QUINCE MIL BALBOAS 00/100),FONDO RECIBIDO DE LA EMPRESA MINERA PANAMA, PARA APOYAR EL XI FESTIVAL NACIONAL DEL SOMBRERO PINTAO DEL AÑO 2023, AGREGADO AL RENGLO 509.0.1.02.01.001.261. ARTICULOS PARA RECEPCIONES”.**

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DEL ORIGEN

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PINTADA , A LOS (11) ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).


LICDO EDGAR D'ANGELO
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO DE LA PINTADA




LCDA. ARACELI AGUILAR
SECRETARIA GENERAL





República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Ocú
Concejo Municipal de Ocú
Tel 973-0917

ACUERDO No. 34- 2023
(DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS MANCOMUNADOS DE LOS FONDOS IBI Y PIOPS ENTRE EL MUNICIPIO DE OCÚ Y LA JUNTA COMUNAL DE LOS LLANOS EN BENEFICIO DEL DISTRITO DE OCÚ.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

1. Que para la fecha 06 de febrero de 2023, se crea el acuerdo No. 09 que aprueba el presupuesto de Inversión Anual para los proyectos y obras que serán ejecutados con el aporte del Bien Inmueble vigencia Fiscal para el 2023, por un monto de trescientos setenta y un mil, doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/371,250.00).
2. Que en el acuerdo No. 09 del 06 de febrero de 2023, fondo del Impuesto Bien Inmueble, vigencia 2023, se estableció el equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo, camión (4x2) por un monto de treinta mil balboas (B/30,000.00).
3. Que el acuerdo No. 09 del 06 de febrero de 2023, desglosa la sección de Inversiones de Bien Inmueble (IBI) proyectos comunitarios y locales la cantidad de 12 proyectos por un monto de trescientos setenta y un mil, doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/371,250.00) contemplados ahí el equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo, camión (4x2).
4. Que mediante consulta ciudadana calendada 30 de noviembre de 2022, la Junta comunal de los Llanos, la comunidad aprobó la adquisición de un vehículo tipo camión (4x2), por lo que posterior realizan perfil de proyecto y es aprobado mediante resolución de Presupuesto de Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales No. 04 calendada 04 de enero de 2023 la adquisición de vehículo TIPO CAMIÓN (4X2) por un monto de diez mil balboas (B/10,000.00) con el número de partida 10000191233 JUNTA COMUNAL DE LOS LLANOS.



5. Que mediante resolución No. 081 calendada 3 de agosto de 2023, la Junta directiva de descentralización otorga viabilidad de proyectos al Municipio de Océ establecidos en el acuerdo No. 09 del 06 de febrero de 2023.
6. Que la guía para el Manejo de programa de inversión de obra públicas y servicios municipales en el punto "D" página 37 indica que se pueden unir partidas de varios Corregimientos, así como se pueden unir las partidas de Alcaldías con las Juntas Comunales, de las Alcaldías y Juntas Comunales con otras instituciones, para realizar proyectos conjuntos. En el caso de las Asociaciones Municipales, se registrarán por lo establecido en la Ley Núm.106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal.
7. Que el Municipio de Océ y La Juntas de Comunal de los Llanos, en busca de lo mejor para el distrito han decidido a petición de la comunidad compra de vehículos en conjunto para desempeñar un buen trabajo a beneficio de las comunidades que lo necesiten donde el Municipio de Océ realizara el pago mediante ACH cuenta única del tesoro Nacional 200850000232 y la Junta lo realizaran mediante cheque con su respectiva partida.

ACUERDA:

1. Artículo PRIMERO: AUTORIZAR la ejecución de los proyectos mancomunados de EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO, CAMIÓN (4X2) a través del Municipio de Océ con la partida 200850000232 del fondo IBI y de la junta comunal de los Llanos con la partida 100000191233 del fondo PIOPS.
2. ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el pago del proyecto de manera mancomunada ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO CAMIÓN PARA ORNATO Y ASEO, mediante ACH por el Municipio con la partida 200850000232, por un monto de treinta mil balboas con 00/100 (B/30,000.00) y el restante mediante CHEQUE por la Junta Comunal de los Llanos con la partida 100000191233 por un monto de diez mil balboas con 00/100 (B/10,000.00).
3. ARTÍCULO TERCERO: Aprobar que los pagos que realice en Municipio por el fondo IBI van hacer al 100% estipulado en las fichas técnicas por los siguiente montos treinta mil balboas con 00/100 (B/30,000.00) y la Junta Comunal de los Llanos pondrán el restante del fondo PIOPS, en cuanto ya haya sido licitado en Panamá Compra los proyectos como lo estipula el artículo 2 y 3 de este acuerdo, la Junta sabrá qué cantidad será para hacer efectivo el pago de los vehículos.
4. ARTICULO CUARTO: La Junta Comunal se compromete hacer el pago y trámite del seguro para el vehículo tipo camión, cuando ya el mismo se haya pagado mancomunado.



- 5. ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del proyecto a la Junta Comunal y el original lo mantendrá el Municipio.
- 6. ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Constitución Política de Panamá, ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la ley 52 de 1984 y Ley 336 de 14 de noviembre de 2022, decreto ejecutivo No.10 de 6 de enero de 2017, ley 37 de 29 de junio de 2009. guía para el Manejo de programa de inversión de obra públicas y servicios municipales

Dado en el Concejo Municipal del Distrito de Ocú, a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

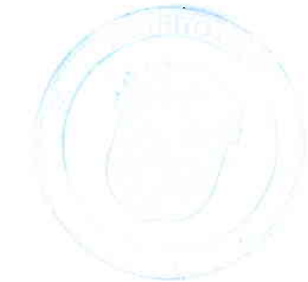

HR. HÉCTOR ARJONA
Presidente Del Consejo Municipal de Ocú


JESSICA FLORES
secretaria del Consejo

SANCIONADO a los siete (07) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


Wilfredo Pimentel
Alcalde del distrito de Ocú


Ildaura Pérez
secretaria.



CONSEJO MUNICIPAL DE OCÚ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIA (O)





República de Panamá

San Carlos, 04 de octubre de 2023

Municipio de San Carlos
Concejo Municipal

ACUERDO N° 8 (De 04 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS AUTORIZA CREAR EL COMITÉ DE GESTIÓN DE DESTINOS DE RIVIERA PACÍFICA, ENFOCADO EN EL DISTRITO DE SAN CARLOS.”

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de Turismo de Panamá está llevando a cabo diferentes iniciativas para fortalecer la gestión de destinos turísticos en el país, en los cuales ha priorizado acciones en 8 (ocho) destinos turísticos entre los que se encuentra La Riviera Pacífica.

Que el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020-2025 y sus actualizaciones, establece en la meta 3, Un Turismo más Descentralizado, la creación de los Comités de Gestión de Destinos Turísticos, los cuales se recomiendan como un ente coordinador público-privado, netamente operativo y de agilización de procesos de inversión e implementación de los Planes de Acción para el desarrollo de la actividad turística en los destinos.

Que, a través de la participación en la estrategia de destinos turísticos, se propone generar una serie de acciones donde se vean reflejadas las participaciones de todos los actores de destino Riviera Pacífica, por medio de los planes de acción que permita dinamizar la oferta turística y generar beneficios económicos, sociales y ambientales.

Que, mediante la resolución No. 010 del 17 de septiembre del 2020, el Consejo Nacional de Turismo de Panamá aprobó el Plan Maestro de Turismo Sostenible 2020-2025, incluyendo su Plan de Acción Nacional y Planes de Acción de los 8 destinos prioritarios.

Que, mediante la Resolución de Gabinete N°64 del 26 de mayo del 2021, se reconoce el Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020-2025, como un instrumento de planificación turística de la República de Panamá y, por consiguiente, una guía para los proyectos interinstitucionales que permita, con la debida articulación de esfuerzos e inversiones del sector gobierno.

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuera de ley dentro de los respectivos Distritos.

Que el artículo 17, de la Ley N° 106 de 1973, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: Crear juntas, comisiones, para la atención de problemas específicos del Municipio, reglamentar sus funciones y aprobar sus presupuestos.

ACUERDA:

Art. 1: Crear el Comités de Gestión de los Destino Turístico de La Riviera Pacífica en el Municipio de San Carlos con el objetivo de establecer un mecanismo de coordinación público-privado que permita la implementación, agilización de procesos, monitoreo y seguimiento de los lineamientos establecidos en los Planes de Acción de los destinos, del Plan Maestro de Turismo Sostenible de Panamá 2020-2025 y sus actualizaciones, que busca diseñar y mejorar las experiencias, así como la calidad de los servicios que se ofrecen a los visitantes, de manera tal que fomenten el desarrollo económico, ambiental y social del destino.

Art. 2: El Comité de Gestión de Destino Turístico para La Riviera Pacífica, enfocado en el Distrito de San Carlos, estará integrado por los siguientes participantes con voz y voto:

Para el destino Riviera Pacífica se establecen los siguientes miembros con voz y voto:

1. Autoridad de Turismo de Panamá
2. El Alcalde del distrito de San Carlos
3. Un representante de la Cámara de turismo de La Riviera Pacífica.
4. Representantes del Sector Hotelero en el Distrito.
5. Presidentes de las Juntas Comunales.



El comité de gestión de destino turístico de La Riviera Pacífica estará integrado por los siguientes miembros con voz:

- 1- Secretaria de Gabinete Turístico
- 2- Fondo de Promoción Turística Internacional (PROMTUR)
- 3- Representación del Sector Educativo Media en San Carlos.
- 4- Representación de la Sociedad Civil.

Se podrán invitar a otras organizaciones con representatividad en el destino y que estén relacionadas con los temas de turismo, conservación, ambiente, investigación y cultura. Según los temas a tratar se podrán hacer invitaciones para temas específicos, a organizaciones o personas naturales.

Los miembros del sector privado se designarán por un periodo de tres (3) años, estos cargos serán ad honorem. Los miembros del sector público no recibirán beneficios económicos por su participación en el Comité, así como los representantes del sector privado.

La Autoridad de Turismo de Panamá, será la entidad responsable de presidir técnicamente los comités de gestión en el destino.

Art. 3: Se elaborará y aprobará el reglamento interno para el destino con la participación de los miembros del comité de gestión de destino turístico para regular su funcionamiento

Art. 4: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Art. 5°: Enviar copia de este acuerdo a la Autoridad de Turismo, Alcaldía, Cámara de Turismo de la Riviera Pacífica, Representantes del Sector Hotelero del Distrito y Presidentes de las Juntas Comunales del Distrito para los fines correspondientes y a la Gaceta Oficial para su debida promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los cuatros (04) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


H.C. Luis A. Martínez
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos



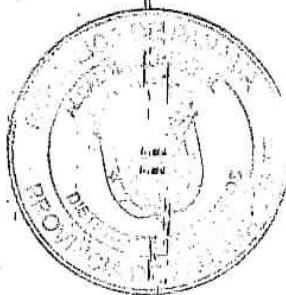

Deyanira S. de Guevara
Secretaria

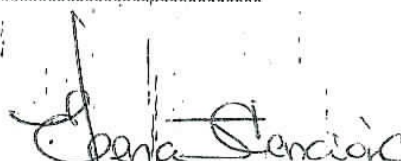
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, ALCALDÍA MUNICIPAL DE
SAN CARLOS, 04 DE OCTUBRE DE 2023.

NO. 08

*****SANCIONADO*****


María Elena Sánchez
Alcaldesa del Distrito




Elena J. Cencion C.
Secretaria General

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICO Que todo lo anterior es
Fiel Copia del Original

San Carlos, 09 de octubre de 2023


Katherine J. Jureado
Secretaria



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 58
(Del 20 de julio del 2023)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

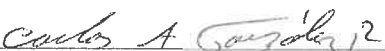
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Finca No. 1270, Rollo No. 32010, Documento No. 2, Código No. 6601, con una superficie de 0 Has + 0658.06 M2, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Yaneth Maribel González Marciaga**, con cédula de identidad personal No. 6-719-2075.

Artículo 2: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los veinte (20) días del mes de julio del dos mil veintitrés (2023).


H.C. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón


H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María


H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C. Ovidio Pinzón
Corregimiento de El Rincón




H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos




Tilda M. Arenas B.
Sub. Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 21 días del mes de Julio del dos mil veintitrés (2023).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: _____
FECHA: _____

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 59
(Del 9 de agosto del 2023)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 1268, Tomo 151 R.A., Folio 462, Código 6601, con una superficie de 0 Ha + 0807.29 M2, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Nayarith Yakcely Pinzón De León**, con cédula de identidad personal No. 6-708-2492 y **Daylinne Nayarith Pinzón De León**, con cédula de identidad personal No. 6-717-581.

Artículo 2: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 3: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).



H.C. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón



H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María



H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa



H.C.S. Oris E. De León
Corregimiento de El Rincón




H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos

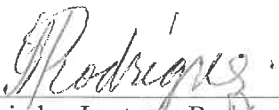



Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 10
días del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal




Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 60
(Del 9 de agosto del 2023)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno municipal y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos municipales, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado del Folio Real 11727, Tomo 1635, Folio 74, Código de Ubicación 6602, con una superficie de 0 Ha + 0,839.04 M2, propiedad del Municipio de Santa María, ubicado en Calle Abajo, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Noris Yariela Navarro Pérez**, con cédula de identidad personal No. 6-701-1102.

Artículo 2: Esta venta se acoge al artículo vigésimo segundo del Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019.

Artículo 3: Facultar al Alcalde Municipal, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 4: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).

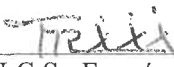

H.C. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón

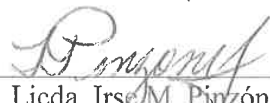

H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María




H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C.S. Oris E. De León
Corregimiento de El Rincón

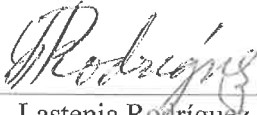

H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos


Licda. Irse M. Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

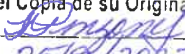


Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 10
días del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal


Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original
FIRMA: 
FECHA: 25/9/2023

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 62
(Del 9 de agosto del 2023)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales modifica el Acuerdo Municipal No. 50 del 21 de junio del 2023, y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que el interesado ha presentado plano corregido.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Modificar el artículo 1 del Acuerdo Municipal No. 50 del 21 de junio del 2023, quedando así:

Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado de Finca No. 1272, Código de Ubicación 6601, con una superficie de 0 Ha + 1368.04M2, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **María Paulette Prescilla Almengor**, con cédula de identidad personal No. 2-720-1167.

Artículo 2: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

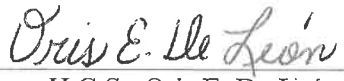
Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).

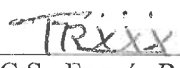

H.C. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón

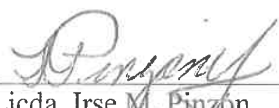

H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María




H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C.S. Oris E. De León
Corregimiento de El Rincón

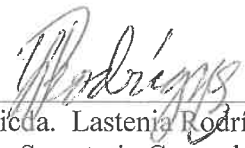

H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos


Licda. Irse M. Pinzon
Secretaria del Concejo Municipal



Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 10
días del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal


Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



Fijado: 10/8/23

Resolvido: 24/8/23



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO652D73C2D1435**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

República de Panamá
Provincia de Herrera
Distrito de Santa María
Concejo Municipal

ACUERDO MUNICIPAL No. 63
(Del 9 de agosto del 2023)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales autoriza venta de terreno de la Empresa Municipal JUCOMSAMA y:

Considerando:

Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.

Que el Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019 que reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, establece que la venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Que ha solicitud de parte interesada en comprar terrenos de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, se requiere dar trámite a dicha solicitud.

Por las consideraciones antes expuestas el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

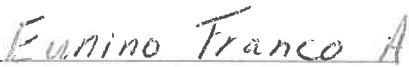
Artículo 1: Decretar la venta de un globo de terreno segregado de la Finca con Folio Real No. 1270, Código de Ubicación 6601, con una superficie de 0 Has + 6,419.25 M2, propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, ubicado en Santa María, corregimiento de Santa María, distrito de Santa María, provincia de Herrera, a favor de **Lucia Serracin Rodríguez de Madrid**, con cédula de identidad personal No. 9-115-777.

Artículo 2: Esta venta se acoge al artículo vigésimo segundo del Acuerdo Municipal No. 66 del 6 de noviembre del 2019.

Artículo 3: Facultar al Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para que realice lo conducente, a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Artículo 4: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

Dado en el Salón de Reuniones del Concejo Municipal del distrito de Santa María a los nueve (9) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).

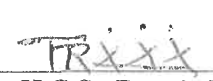

H.C. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón

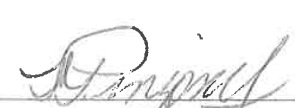

H.C. Carlos González
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de Santa María




H.C. Levis Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa


H.C.S. Oris E. De León
Corregimiento de El Rincón

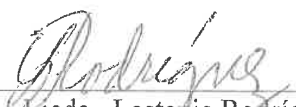

H.C.S. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos


Licda. Irse M. Pinzon
Secretaria del Concejo Municipal



Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Santa María a los 10
días del mes de Agosto del dos mil veintitrés (2023).


Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal


Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



Fijado: 10/8/23
multa: 20/9/23



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO652D73C2D1435**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO. De Conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio hago de conocimiento al público que yo, **ADYS AMETH DÍAZ**, con cédula No. 9-728-2383 en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado **FARMACIA SAID** ubicado en Edificio Mini Súper Ever Grande, urbanización Los Canelos, corregimiento de Los Canelos, distrito de Santa María, provincia de Herrera, traspaso los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **ZIWAN XIE**, con cédula No. E-8-88381. Santiago 13 de septiembre de 2023. L. 202-122474003. Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio, se hace de conocimiento público que la compañía **CHEN COMPANY, S.A.**, sociedad anónima, inscrita a Folio Electrónico Mercantil 155670141 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada legalmente por **ZHANHUA CHEN**, varón, chino, mayor de edad con cédula de identidad personal E-8-75180, ha traspasado el establecimiento comercial de su propiedad denominado **OH-TORO RAMEN & SUSHI SUC. 9** amparado bajo el aviso de operación No. 155670141-2-2018-2018-591558 emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en El Cangrejo, Edificio Mini Mall El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, provincia de Panamá; a favor de **KIOSKO INVESTMENT, INC.** sociedad anónima, inscrita a Folio Electrónico Mercantil 155733573 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, representada legalmente por Fernando Abras, varón, panameño, casado, empresario, con cédula número 8-444-885. L. 202-122563787. Segunda publicación.

AVISO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público que yo, **ABRAHAM HASKY BTESH**, varón, naturalizado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 14-182, comerciante, actuando en este acto, con poder general otorgado por la representante legal de la sociedad **M/S AMADOR, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; quien mantiene el aviso de operación No. 2563985-1-828265-574263096, perteneciente al local comercial **EL TABLAZO #2**, ubicado en Las Brisas de Amador, Isla Perico, Local #2, corregimiento de Ancón distrito de Panamá, a través de este aviso, realiza traspaso de todos los derechos de dicho establecimiento comercial (El Tablazo #2) a la sociedad anónima **PORTO PIZZA, S. A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, a Folio No.155683096, cuya representante legal es la señora Shirly Eunice Madriz Escorcía, mujer, nicaragüense, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. E- 8-194286. Quien en el futuro seguirá usando la misma razón comercial y continuará realizando la actividad de restaurante y venta de bebidas alcohólicas como acompañamiento. Atentamente, Abraham Hasky Btesh No. N-14-182. L. 202-122191274. Segunda publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Mediante la Escritura Pública No. 5248, de 05 de septiembre de 2023, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita bajo el Folio No.582234, de la Sección de Mercantil del Registro Público desde el día 09 de septiembre de 2023, ha sido disuelta la sociedad: **RIF TECHNOLOGIES CORP.** L. 202-122557742. Única publicación.



EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI



EDICTO N° 1-82-23

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **NORIS CRUZ ABREGO**, con cedula identidad personal **N° 1-705-2160**, residente en **El Festival**, Corregimiento de **El Empalme**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**, Ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **N° 1-249-99** del **20 de mayo de 1999**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de **(23ha+5,129.27 M²)**, ubicado en Milla 6, Corregimiento de **La Gloria**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano Aprobado: **102-02-1371** del **8 de octubre de 1999**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: Quebrada Canal Brujo de 5.00 metros

SUR: Terreno nacional ocupado por: Manuel Carrera.

ESTE: Terreno nacional ocupado por: Humberto DelCid.

OESTE: Terreno nacional ocupado por: Jose Guerra, Carretera asfaltada a Almirante a Changuinola de 25.00 metros.

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2023.

ING. RICARDO MORALES.
SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Se fija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20 ____.
Hora _____,
Firma _____

Se Desfija en este Despacho a los ____ días
Del Mes De _____ de 20 ____.
Hora _____,
Firma _____

Gaceta Oficial

Liquidación...202-122551903...





DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°143-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé
HACE SABER:

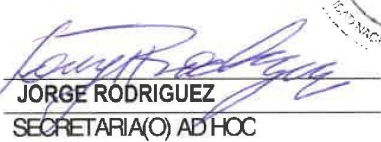
Que MARTA MENDOZA OVALLE DE MAGALLON nacionalidad, PANAMEÑA de sexo FEMENINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal 2-85-794, con residencia en BDA. 9 DE ENERO SECTOR N°7 CASA 7B2 corregimiento AMELIA DENIS DE ICAZA distrito de SAN MIGUELITO provincia de PANAMA; con ocupación AMA DE CASA OTRO RAUL ANTONIO MAGALLON MENDOZA nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal 8-717-1725, con residencia en BDA. 9 DE ENERO SECTOR N°7 CASA 7B2 corregimiento AMELIA DENIS DE ICAZA distrito de SAN MIGUELITO provincia de PANAMA; con ocupación POLICIA NACIONAL OTRO HORACIO MAGALLON CEDEÑO nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil CASADO mayor de edad con número de identidad personal 2-57-241, con residencia en BDA. 9 DE ENERO SECTOR N°7 CASA 7B2 corregimiento AMELIA DENIS DE ICAZA distrito de SAN MIGUELITO provincia de PANAMA; con ocupación JUBILADO OTRO HORACIO MAGALLON MENDOZA nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil SOLTERO mayor de edad con número de identidad personal 8-503-147, con residencia en BDA. 9 DE ENERO SECTOR N°7 CASA 7B2 corregimiento AMELIA DENIS DE ICAZA distrito de SAN MIGUELITO provincia de PANAMA; con ocupación PASANTE ADMINISTRATIVO-LEGAL OTRO JULIO CESAR MAGALLON MENDOZA nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil SOLTERO mayor de edad con número de identidad personal 8-772-1724, con residencia en BDA. 9 DE ENERO SECTOR N°7 CASA 7B2 corregimiento AMELIA DENIS DE ICAZA distrito de SAN MIGUELITO provincia de PANAMA; con ocupación COBRADOR Han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de PENONOME, corregimiento de PAJONAL lugar MEMBRILLO dentro de los siguientes linderos:
NORTE: CAMINO DE ACCESO 6.00M A MEMBRILLO A OTROS LOTES **SUR:** RIO SEREN **SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10,00M** **ESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALEJANDRO CEDEÑO – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LIBORIO CEDEÑO **OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR HORACIO MAGALLON Y OTROS

Con una superficie de 4 hectáreas, más 8858 Metros cuadrados, con 15 decímetros cuadrados
El expediente lleva el número de identificación: 2-753-2021 del 27 de AGOSTO del año 2021

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **PAJONAL** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (2) días del mes de OCTUBRE DE 2023

Firma: 
Nombre: JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 
Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

Gaceta Oficial

Liquidación...202-122320483.....



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 271-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que JESUS OLMEDO RUIZ VARGAS vecino de ALTAMIRA, corregimiento de DAVID, distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-746-565 ha solicitado la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables que forman parte de la FINCA N° 4699 TOMO 188 FOLIO 422 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BARU, corregimiento de PUERTO ARMUELLES lugar EL PALMAR, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO , ocupación SUPERVISOR EN SUPERMERCADO, con N° de plano aprobado 402-01-25583, dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ESTELVINA MIRANDA DE AVILES.
Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BRISEIDA HERRERA IBARRA.
Este: CALLE DE ASFALTO DE 15.00METROS DE ANCHO A CARRETERA ARMUELLES –PROGRESO AL C.R.U.B.A.
Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ELIZABETH SANTAMARIA OTERO.

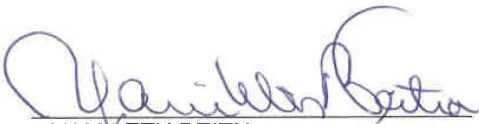
con una superficie de 0hectáreas, más 1208metros cuadrados, con 46 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-740 de 07 de NOVIEMBRE del año 2017.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de DAVID, al día (11) días del mes de AGOSTO del año 2023.

Firma: 

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: 

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación...202-122498226...





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 283-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que ROSEMARY DEL CARMEN URRIOLA MORALES vecino de JARAMILLO ABAJO corregimiento de JARAMILLO distrito BOQUETE provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-716-1855 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUETE corregimiento de JARAMILLO lugar JARAMILLO ABAJO , MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA, ocupación EDUCADORA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR BEXY ARACELLY RIOS SANTAMARIA.
Sur TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MANUEL SAMUDIO MIRANDA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR LALLO SEPTIMO JIMENEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MARVIN ANTONIO MARIN RODRIGUEZ.
Este: SERVIDUMBRE DE 6.00 M A OTROS PREDIOS.
Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MANUEL SAMUDIO MIRANDA.

con una superficie de 00 hectáreas, más 922 metros cuadrados, con 66 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-592 de 16 de SEPTIEMBRE del año 2022

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David , al día (21) días del mes de AGOSTO del año 2023 .

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122471581





DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 290-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que MARIO ALBERTO MIRANDA MIRANDA vecina de DOS RIOS ARRIBA, corregimiento de DOS RIOS, distrito de DOLEGA, provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-216-151 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de DOLEGA corregimiento de DOS RIOS lugar DOS RIOS ARRIBA, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERO, ocupación AGRICULTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DELIA CEDEÑO BONILLA VIUDA DE MIRANDA, CAMINO DE ASFALTO DE 12.80MTS DE ANCHO HACIA DOLEGA A DOS RIOS ABAJO.

Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VICTOR ACOSTA MOJICA, QUEBRADA TRAPICHE DE 3.00MTS.

Este: CAMINO DE ASFALTO DE 12.80MTS DE ANCHO HACIA DOLEGA A DOS RIOS ABAJO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VICTOR ACOSTA MOJICA.

Oeste: QUEBRADA TRAPICHE DE 3.00MTS, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DELIA CEDEÑO BONILLA VIUDA DE MIRANDA

con una superficie de 00 hectáreas, más 3982 metros cuadrados, con 22 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-104 de 04 de FEBRERO del año 2020.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (23) días del mes de AGOSTO del año 2023.

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial
Liquidación... **202-122461135**





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 303-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que IRIS MARLENY MORALES PITTI Y OTRO vecino de GUACA ABAJO corregimiento de GUACA distrito DAVID provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-716-1657 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI distrito de DAVID corregimiento de GUACA lugar GUACA ABAJO MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA , ocupación AMA DE CASA dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROBERTO SMITH TAPIA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ORLANDO JUSTAVINO SANCHEZ, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR VIELCA DAMARIS ESPINOZA GONZALEZ DE JUSTAVINO, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR REINERIO ESPINOSA

Sur CALLE DE 12.80 M A OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR REINERIO ESPINOSA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LEYDA ISMARY GUERRA PITTI DE RAMIREZ.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ROBERTO SMITH TAPIA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POT RAYMUNDO QUIEL GONZALEZ

con una superficie de 00 hectáreas, más 5294 metros cuadrados, con 07 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-416 de 17 de JULIO del año 2018

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David , al día (28) días del mes de AGOSTO del año 2023 .

Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



Gaceta Oficial

Liquidación...202-122458477





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 308 -2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que WILLIAM VEJARANO LIZONDR vecino de BOQUERON VIEJO, corregimiento de BOQUERON, distrito de BOQUERON provincia de CHIRIQUI con número de identidad personal 4-121-1185 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUERON corregimiento de BOQUERON lugar BOQUERON VIEJO, VARON de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación INDEPENDIENTE dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M HACIA BOQUERON- HACIA LA MESETA, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PRAXEDES MARTINEZ MARTINEZ,

Sur: SERVIDUMBRE FLUVIAL-RIO CHICO.

Este: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M A RIO CHICO-A CARRETERA PRINCIPAL.

Oeste: SERVIDUMBRE FLUVIAL-RIO CHICO

con una superficie de 00 hectáreas 5459 más metros cuadrados, con 91 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-742 de 12 de DICIEMBRE del año 2022.

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (30) días del mes de AGOSTO del año 2023.

Firma:

Nombre:

YAMILETH BEITIA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:

ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

202-122485645

Liquidación...





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO N° 305-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

Que MARIELA ARAUZ CASTILLO DE ATENCIO vecino de DAVID- 16 DE MARZO corregimiento de DAVID distrito DAVID provincia de CHIRIQUI, con número de identidad personal 4-161-620 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BUGABA corregimiento de SANTO DOMINGO lugar MANCHUILA , MUJER de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD CASADA, ocupación ENFERMERA dentro de los siguientes linderos:

- Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ENRIQUE SERRANO SANCHEZ.
- Sur: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ALBA IRIS SAMUDIO CASTILLO.
- Este: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M A OTROS LOTES.
- Oeste: FINCA N° 3034, COD. DE UBICACIÓN N° 4413 PROPIEDAD DE ERNAN RIOS FUENTES .

con una superficie de 00 hectáreas, más 5041 metros cuadrados, con 36 decímetros cuadrados.
El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-851 de 12 de Diciembre del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David , al día (28) días del mes de Agosto del año 2023 .

Firma: Zuleima Guerrero
Nombre: ZULEIMA MERCEDES GUERRA
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: Elvia Elizondo
Nombre: ELVIA ELIZONDO
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122464494





Instagram: al:aldiadearraijan
Twitter: alcaldia de arraijan
Facebook: Al:aldia de Arraiján
www.arraijan.municipios.gob.pa
www.catastroarraijan@gmail.com

EDICTO N°.002-23
Arraiján, 6 de Febrero 2023

El suscrito secretario general del Distrito de Arraiján.

HACE SABER

Que la señora **REINA DIOMARA BARRIA SANTOS DE GALAZ**, mujer, panameña mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal N°.9-206-239 , con residencia ubicada en la Provincia de Panamá Oeste; Distrito de Arraiján, corregimiento de **JUAN DEMOSTENES AROSEMENA** ; calle las sardinas presentó el 28 de septiembre 2019, solicitud para que se le Adjudique a Título de COMPRA-VENTA, un globo de terreno con una superficie de **321.00Mts2**, que forma parte de la **Finca N°.3843** inscrita en el Tomo N°.78, Folio N°260, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicado en la Provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena según consta en el plano N°. **80-56326** , fechado el día 17 de julio 1986.

Sus linderos y medidas son las siguientes:

- NORTE: Servidumbre de concreto

y Mide:27.00 Mts.
- SUR: Finca 3843, tomo,78, folio 260

y Mide: 24.44 Mts.

Propiedad Municipio Arraiján

Ocupado por Bienvenido Sánchez
- ESTE: Resto libre de la finca 3843 tomo 78, folio 260

y Mide: 10.00 Mts.

Propiedad del Municipio de Arraiján

Ocupado por María Sánchez, Víctor Palmer
- OESTE: Resto libre de la finca 62238, tomo 1368, folio 454

y Mide:12.00 Mts.

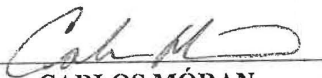
Propiedad del Municipio de Arraiján

Ocupado por la Escuela de Nuevo Emperador

Para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo 5 del ACUERDO MUNICIPAL N°67 del 14 de diciembre de 2016, se ordena la publicación del presente EDICTO, por diez (10) días hábiles en la Casa de Paz de Arraiján Cabecera y Burunga, tres (3) días consecutivos en un periódico de la circulación nacional, y por una sola vez en la Gaceta Oficial.
Copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto.

Para que sirva de formal notificación a las partes, se fija el presente edicto en el lugar público de la Alcaldía y para mayor constancia se firma y sella, hoy (7) de Febrero de dos mil veintitres (2023), siendo las diez (10:00) de la mañana y por el término de diez (10) días hábiles.

FÍJESE Y PUBLIQUESE


CARLOS MÓRAN
SECRETARIO GENERAL
DEL MUNICIPIO DE ARRAIJÁN



Gaceta Oficial

Liquidación... 010772487





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 038-2023

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **LIGDA MISEL GUEVARA GONZALEZ DE PATIÑO**, con número de identidad personal N° 9-220-526, mujer, de nacionalidad panameña, casada, residente en **COLONCITO**, Corregimiento de **CANTO DEL LLANO**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno Baldío Nacional con plano aprobado N° 910-07-15728, Ubicado en la Provincia de **VERAGUAS**, Distrito de **SANTIAGO**, Corregimiento de **CANTO DEL LLANO**, Lugar **COLONCITO**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: FOLIO REAL N° 18964, CODIGO DE UBICACIÓN N° 9907, PROPIEDAD DE FLORENCIO AVILA SANTOS.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EUSEBIO PORTUGAL.

ESTE: CALLE SIN NOMBRE RODADURA DE ASFALTO DE 15.00 METROS DE ANCHO INTERCEPTA CALLE PRINCIPAL HACIA CALLE 10 A OTROS LOTES.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RAMSES EDWIN SANCHEZ PEÑA.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **0381** metros cuadrados, con **71** decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: **9-50 de 5 de febrero** del año **2019**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **tres (3)** días del mes de **marzo** del año **2023**.

Firma: 
Nombre: **MARLENI CALLES**
SECRETARIA AD HOC

Firma: 
Nombre: **YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122487354



REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION No.5, PANAMA OESTE

EDICTO N°. 076 - ANATI-2017

El Suscrito Director Provincial de Panamá Oeste de la autoridad Nacional de Administración de Tierras .

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **TOMAS ANTONIO MARTINEZ CHARTER**
Vecino (a) de **RESIDENCIAL EL DORAL** Corregimiento: **AMELIA DENIS DE ICASA**
del Distrito de **SAN MIGUELITO** Provincia de **PANAMA** Portador de la cédula de
identidad personal N° **8-189-777** ha solicitado a la Autoridad Nacional de
Administración de Tierras mediante solicitud N° **8-5-273-2008** del **12** de **JUNIO** De
2008 según plano aprobado N° **809-08-25408** la adjudicación del título oneroso de
una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de **1 HAS +**
8,000.00 M2 propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

El terreno esta ubicado en la localidad de **LA POMA** Corregimiento **LOS LLANITOS**
Distrito de **SAN CARLOS** Provincia de **PANAMA OESTE** comprendida dentro de
los siguientes linderos:

- NORTE: FINCA: 256683, DOC: 908188 PROPIEDAD DE SAN CARLOS INVESTMENS
S.A. PLANO 80908-123046 (ANATI).
- SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: JUAN JOSE FRANCO PERALTA.
- ESTE: FINCA: 256683, DOC: 908188 PROPIEDAD DE SAN CARLOS INVESTMENTS
S.A. PLANO N° 80908-123046 (ANATI).
- OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 5.00 MTS. A VIA PRINCIPAL EL VALLE

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en
la Alcaldía del Distrito de **SAN CARLOS** o en la corregiduria de **LOS LLANITOS** copia
del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de
publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.
Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CAPIRA** a los **9** días del mes de **MARZO** de **2017**.

Firma: 

LICENCIADA DIORIS ESCOBAR
Sustanciadora Encargada
ANATI- Panamá Oeste



Firma: 

MAGISTER ABDEL A. RIVERA
Director Provincial
ANATI – Panamá Oeste

Gaceta Oficial

Liquidación... 202-122553441